

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Noja**
CVE-2020-4500 Aprobación definitiva de la modificación puntual de la Ordenanza reguladora de la Tenencia, Identificación y Protección de Animales. Pág. 11754
- Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior**
CVE-2020-4579 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 125, de 1 de julio de 2020, de la Ley de Cantabria 4/2020, de 24 de junio, de Creación del Colegio Profesional de Periodistas de Cantabria. Pág. 11774
- Ayuntamiento de Noja**
CVE-2020-4504 Aprobación definitiva de la modificación puntual de la Ordenanza Municipal reguladora del Uso y Aprovechamiento de las Playas. Pág. 11775

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Sanidad**
CVE-2020-4495 Resolución por la que se adjudica el puesto de trabajo número 10178, Subdirector General de Salud Pública de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, convocado mediante Orden/PRE/71/2020, de 7 de febrero en el Boletín Oficial de Cantabria número 32, de 17 de febrero de 2020. Pág. 11793

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Ampuero**
CVE-2020-4507 Lista provisional de admitidos y excluidos al proceso de selección para la creación de una bolsa de trabajo temporal de Auxiliares de Biblioteca. Expediente 205/2020. Pág. 11795
- Ayuntamiento de Medio Cudeyo**
CVE-2020-4518 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 119, de 23 de junio de 2020, de Bases reguladoras de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Agente de Policía Local, Grupo C1, Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, vacante en la plantilla de funcionarios. Pág. 11798
- Ayuntamiento de San Felices de Buelna**
CVE-2020-4515 Oferta de Empleo Público de 2020. Expediente 338/2020. Pág. 11802

2.3.OTROS

- Consejería de Sanidad**
CVE-2020-4510 Emplazamiento a interesados en el procedimiento abreviado número 95/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 2 de Santander. Pág. 11803
- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2020-4493 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la plantilla de personal de 2020. Pág. 11804

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- CVE-2020-4573** **Asociación y Comunidad de Campoo-Cabuérniga**
Anuncio de subasta de permisos de caza. Pág. 11805

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2020-4489** **Consejería de Sanidad**
Resolución por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Oncología Médica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y plazas ofertadas. Pág. 11806
- CVE-2020-4548** **Ayuntamiento de Bárcena de Cicero**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 3/2020. Expediente 389/2020. Pág. 11810
- CVE-2020-4568** **Ayuntamiento de Liérganes**
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 11811
- CVE-2020-4585** **Ayuntamiento de Castro Urdiales**
Aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto. Expediente SEC/50/2020. Pág. 11813
- CVE-2020-4582** **Ayuntamiento de Mazcuerras**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 3/2020. Pág. 11823
- CVE-2020-4596** **Ayuntamiento de Mazcuerras**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 4/2020. Pág. 11824
- CVE-2020-4490** **Ayuntamiento de Solórzano**
Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 11825
- CVE-2020-4496** **Mancomunidad de los Valles de Iguña y Anievas**
Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 11826
- CVE-2020-4474** **Mancomunidad de los Valles Pasiegos**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020. Expediente 21/2020. Pág. 11827
- CVE-2020-4478** **Mancomunidad de los Valles Pasiegos**
Exposición pública de la cuenta general de 2019. Expediente 18/2020. Pág. 11828
- CVE-2020-4476** **Concejo Abierto de Bárcena Mayor**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2019. Pág. 11829
- CVE-2020-4477** **Concejo Abierto de Bárcena Mayor**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020. Pág. 11830

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- CVE-2020-4503** **Ayuntamiento de Ampuero**
Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 11831
- CVE-2020-4517** **Ayuntamiento de Castañeda**
Aprobación, exposición pública del padrón y lista cobratoria del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 11832

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

CVE-2020-4499 **Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
Aprobación y exposición pública de las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica, Bices y el Impuesto de Actividades Económicas de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 11833

CVE-2020-4508 **Junta Vecinal de Santibáñez**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2019. Pág. 11834

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

CVE-2020-4491 **Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo**
Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Mejora de trazado, con incorporación de paseo peatonal, en la CA-440, Loredó - Galizano, entre el final de la travesía de Loredó y Langre. Tramo: Loredó - Langre. Término municipal: Ribamontán al Mar. Pág. 11835

CVE-2020-4492 Convocatoria para la determinación de los justiprecios de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Proyecto de expropiación del derecho de servidumbre de paso en la carretera CA-141 El Astillero - Santoña P.K. 22,400 M.D. Término municipal: Bareyo. Pág. 11837

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2020-4376 **Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Resolución de concesión de ayudas al amparo de Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 27 de diciembre de 2018, por la que se convocan para 2019 las ayudas para apoyar la compra del primer barco, destinadas a jóvenes pescadores, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014- 2020). Pág. 11839

CVE-2020-4483 **Ayuntamiento de Piélagos**
Extracto de la convocatoria de ayudas para paliar el impacto que sobre los trabajadores autónomos, profesionales liberales y microempresas ha ocasionado la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el 11 de junio de 2020. Pág. 11840

CVE-2020-4485 Extracto de la convocatoria de ayudas para paliar el impacto derivado por la paralización de vehículos industriales como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresas, autónomos y profesionales liberales de Piélagos. Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el 11 de junio de 2020. Pág. 11844

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

CVE-2020-4480 **Ayuntamiento de Meruelo**
Concesión de licencia de primera ocupación de un edificio destinado a alojamiento turístico en barrio Solorga, 24 B. Pág. 11846

CVE-2020-4512 **Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
Información pública de expediente de solicitud de construcción de una nave almacén en barrio La Incera, Galizano. Pág. 11847

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

CVE-2020-3460	Ayuntamiento de Santander Concesión de licencia de primera ocupación para construcción de 9 viviendas, 18 aparcamientos y 9 trasteros en calle El Mansín, 7. Expediente obra mayor 275/17.	Pág. 11848
CVE-2020-3464	Concesión de licencia de primera ocupación para construcción de 35 viviendas, locales, garajes y trasteros en calle Hermanos Calderón, 28 y Eusebio Santamaría, 1 (parcela 13-A del sector 4). Expediente obra mayor 316/06.	Pág. 11849
CVE-2020-4497	Aprobación definitiva de la delimitación de Unidad de Actuación en las calles La Llanilla y Tomás Soto Vidal - Área de Reparto 5 del Plan General de Ordenación Urbana.	Pág. 11850
CVE-2020-2952	Ayuntamiento de Val de San Vicente Concesión de licencia de primera ocupación para reforma de cuadra y pajar en vivienda de Abanillas.	Pág. 11851

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CVE-2020-4390	Confederación Hidrográfica del Cantábrico Información pública del expediente de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,02 l/s de agua de un manantial en Pámanes, término municipal de Liérganes, con destino a usos ganaderos. Expediente A/39/13277.	Pág. 11852
----------------------	--	------------

7.5.VARIOS

CVE-2020-4482	Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo Información pública del expediente tramitado para el otorgamiento de concesión de la parcela 8-A en el dominio público portuario del puerto de Laredo para servicio de restauración. Expediente CON-02-P2-19.	Pág. 11853
CVE-2020-4516	Ayuntamiento de Cabezón de la Sal Información pública de expediente de solicitud de instalación de una clínica dental en avenida Cantabria, 20 bajo.	Pág. 11854
CVE-2020-4481	Ayuntamiento de Camargo Información pública de solicitud de licencia de actividad para cafetería en Plaza Constitución, 3, PBE, de Muriedas. Expediente LIC/340/2020.	Pág. 11855
CVE-2020-4502	Información pública de solicitud de licencia de actividad para preparación de alimentos en supermercado en calle Enrique Gran, local LB-08, de Maliaño. Expediente LIC/89/2020.	Pág. 11856
CVE-2020-4494	Ayuntamiento de Castro Urdiales Aprobación inicial y exposición pública del Reglamento regulador del Consejo Municipal Escolar. Expediente SEC/31/2020.	Pág. 11857
CVE-2020-4486	Ayuntamiento de Medio Cudeyo Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Construcción de Piscinas al Aire Libre.	Pág. 11858
CVE-2020-4505	Ayuntamiento de Noja Aprobación inicial y exposición pública de la modificación del Reglamento de Servicio de Abastecimiento de Agua.	Pág. 11859

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2020-4059	Audiencia Provincial de Cantabria Notificación de auto en recurso de apelación 696//2019.	Pág. 11860
----------------------	---	------------

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

CVE-2020-4592	Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despido objetivo individual 60/2020.	Pág. 11861
CVE-2020-4437	Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Santander Notificación de sentencia 101/2019 en juicio verbal 876/2018.	Pág. 11862
CVE-2020-4417	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 6 de Torrelavega Notificación de sentencia 61/2020 en procedimiento ordinario 519/17.	Pág. 11863

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2020-4500 *Aprobación definitiva de la modificación puntual de la Ordenanza reguladora de la Tenencia, Identificación y Protección de Animales.*

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Noja, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2020, aprobó inicialmente la modificación puntual de la Ordenanza de Tenencia, Identificación y Protección de Animales del Ayuntamiento de Noja.

Habiendo sido sometido el citado expediente al trámite de información pública durante treinta días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 29, de 12 de febrero de 2020, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al respecto, con lo que dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo.

Por todo lo anterior, se procede a la publicación íntegra de la mencionada Ordenanza, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA, IDENTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL AYUNTAMIENTO DE NOJA

PREÁMBULO

La creciente preocupación de las sociedades desarrolladas por la protección de los animales sumada a la cada vez mayor tendencia de los habitantes de los núcleos urbanos a poseer y convivir en sus domicilios con animales no sólo considerados como domésticos o de compañía sino con especies silvestres y exóticas generan la necesidad de la intervención de las diferentes administraciones públicas en el ámbito del control de la cría, reproducción, comercio, traslado, trato a los animales y regulación de las condiciones higiénico-sanitarias que rigen su mantenimiento, acordes con los principios de defensa y protección de los animales así como las consideraciones de seguridad y salud pública de los ciudadanos y de defensa del medio ambiente.

TÍTULO I.- DEFINICIONES

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Animal doméstico: todo animal mantenido por el hombre en su vivienda habitual, lugar de realización de su actividad laboral y/o lugar de esparcimiento por placer y/o compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

Animal doméstico de explotación o renta: son todos aquellos animales que, adaptados al entorno humano, están mantenidos por el hombre con fines lucrativos.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

Animal silvestre de compañía: Todo animal perteneciente a la fauna salvaje autóctona o foránea, que ha precisado de un período de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre en su hogar por placer y compañía sin que exista actividad lucrativa alguna.

Animal doméstico abandonado: Todo animal doméstico que no tenga dueño ni domicilio conocido y deambule sin control en el término municipal, en poblaciones o en vías interurbanas.

Animal doméstico de explotación o renta abandonado: Todo animal de explotación o renta que deambule sin control en el término municipal, en zonas de dominio o uso público o inmediatamente colindantes a las mismas y sin barrera que le impida acceder a las mismas.

Establecimientos para el fomento y cuidado de animales: Se entiende por establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía a los que tienen por objeto la producción, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y venta de dichos animales incluyéndose en este apartado todos los que se designan en el siguiente capítulo titulado objeto y ámbito de aplicación de la normativa.

Código de identificación: Alfanumérico asignado como identificador del perro o gato.

Marcaje: Implantación mediante transponder del código de identificación asignado.

Transponder: Cápsula inerte dotada de un dispositivo antimigratorio y biológicamente compatible, portadora de un dispositivo electromagnético, que una vez activado emite como información un código alfanumérico. La lectura del mismo deberá ajustarse a lo establecido en las normas establecidas por la CC. AA. de Cantabria.

Identificador: Veterinario que efectúa el marcaje.

TÍTULO II.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es establecer normas para la protección, posesión, exhibición y comercialización de los animales domésticos y animales domésticos abandonados, siendo igualmente aplicable, en lo que a la esfera de la competencia municipal se le atribuye, a los animales domésticos de explotación y animales silvestres de compañía que se encuentren en el Municipio de Noja con independencia de que se encuentren o no censados o registrados en él y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores, armonizando la convivencia de los mismos y las personas evitando posibles riesgos ocasionados al medio ambiente tanto urbano como natural y para la tranquilidad, salud y seguridad de las personas y los bienes.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza y se regirán por su propia normativa:

- La caza.
- La pesca
- La fiesta de los toros.
- Los animales de experimentación.
- Los animales de renta salvo en lo específicamente recogido en la presente ordenanza.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

Artículo 2.- Sometimiento a licencia municipal

Estarán sometidos a la licencia municipal sin perjuicio del resto de autorizaciones y requisitos que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente:

1.-Centros para animales, ya sean éstos:

- Lugares de cría, reproducción y suministro de animales a terceros.
- Residencias o establecimientos dedicados a alojamiento temporal o permanente de animales de compañía.
- Perrerías o establecimientos destinados a albergar perros.
- Escuelas y centros de adiestramiento.
- Centros de recogida de animales.
- Pajarerías para la reproducción y/o suministro de pequeños animales principalmente con destino a domicilios, incluidos cuidadores, suministradores o vendedores de animales de acuario y/o terrario.
- Centros de suministro de animales para experimentación.
- Parques o jardines zoológicos.
- Colecciones zoológicas privadas.
- Circos.
- Centros de hípica yeguada y lugares destinados a actividades ecuestres.
- Explotaciones ganaderas.
- Consultorios, clínicas y hospitales de pequeños animales.

2.- La tenencia de animales potencialmente peligrosos.

TÍTULO III.-PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 3.- Prohibiciones

Sin perjuicio de lo establecido al artículo 4º del Decreto de Cantabria 46/1992 de 30 de abril, queda prohibido:

- a) Causar la muerte de los animales, excepto en caso de enfermedad incurable o necesidad ineludible practicándose la eutanasia por veterinario colegiado.
- b) Abandonarlos: entendiéndose por abandono situarlos en lugares cerrados o deshabitados, solares, vías públicas, parques y en general en cualquier lugar o situación en la que no puedan ser debidamente atendidos.
- c) Mantenerlos en instalaciones que desde el punto de vista higiénico-sanitario no sean adecuados para la práctica de los cuidados y atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas según raza y especie.
- d) Practicarles mutilaciones excepto las efectuadas o controladas por veterinarios en caso de necesidad o exigencia funcional.
- e) Maltratarlos, causarles daños o cometer actos de crueldad que les pueda crear sufrimiento injustificado.
- f) Ejercer la venta ambulante de los animales fuera de los recintos y locales expresamente legalizados y en condiciones de legalidad absoluta respecto a cada especie animal, según su reglamentación específica.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

- g) Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la Ley y esta Ordenanza.
- h) Venderlos a laboratorios o clínicas para experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- i) Venderlos a menores de 14 años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- j) No suministrarles la alimentación adecuada y suficiente para su normal desarrollo.
- k) Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles daños.
- l) Incitar a los animales a acometerse unos con otros o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier índole.
- m) El uso de animales en la vía pública o establecimientos públicos como elementos esenciales y complementarios de reclamos publicitarios u otras actuaciones lucrativas, así como hacer donaciones de los mismos como premio o recompensa por otras adquisiciones de materia distinta a la de la transacción onerosa de los animales.

TÍTULO IV.-DE LA TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 4.- Responsabilidad por la tenencia de animales

El poseedor de un animal será el responsable de los daños y perjuicios que este ocasione de acuerdo con la legislación aplicable en su caso.

Artículo 5.- Tenencia de animales en domicilios

1.- Con carácter general se permite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, no obstante, dicha autorización estará condicionada a que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro o molestias para los vecinos, para los ciudadanos en general, ni para los propios animales en particular, circunstancias que de producirse, podrán ser denunciadas por los afectados.

2.- Verificado el incumplimiento de las condiciones indicadas en el apartado anterior, tras expediente contradictorio en el que quede acreditado que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños deberán proceder a su desalojo y si no lo hiciesen voluntariamente lo hará el Servicio Municipal de Recogida de animales (previa autorización judicial) al que deberán abonar los gastos que ocasionen.

3.- El propietario del animal deberá de tomar las medidas oportunas para que los animales no superen la emisión de sonidos establecida en la Ordenanza Municipal.

Artículo 6.- Tenencia de animales salvajes

La tenencia de animales salvajes, fuera de parques zoológicos o áreas restringidas, habrá de ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y total ausencia de molestias y peligros, prohibiéndose terminantemente la tenencia o comercio de animales protegidos por los Convenios de Berna y Washington (Cites), así como los futuros convenios que puedan ser ratificados por el Gobierno Español.

CVE-2020-4500

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

Artículo 7.- Animales de la fauna silvestre

Los animales pertenecientes a la fauna silvestre, no especialmente protegidos, deberán estar alojados de acuerdo con las necesidades biológicas de su especie y en todo caso, bajo control veterinario e inscrito en el censo correspondiente.

Artículo 8.- Perros de guardia y defensa

1.- Los perros destinados a guarda y defensa, así como los de carácter potencialmente peligroso, deberán estar, en todo caso, bajo la responsabilidad de sus dueños en recintos donde no pueden causar daños a las personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián.

2.- En todo caso en los abiertos a la intemperie, se habilitará una caseta que proteja al animal de las condiciones climatológicas adversas.

3.- Los perros guardianes deberán de tener más de seis meses de edad y no podrán estar permanentemente atados.

4.- Las personas que utilicen perros para la vigilancia de obras, les deberán procurar el alimento, el alojamiento y la atención sanitaria, debiendo tenerlos inscritos en el censo canino.

5.- Los titulares de los animales de guarda y defensa no incluidos dentro de las razas consideradas como animales potencialmente peligrosos estarán sujetos a la obligación de inclusión de los mismos en el Registro que a tal efecto constituya el Ayuntamiento de Noja de conformidad con lo establecido al artículo 2 del Decreto de Cantabria 64/1999 de 11 de junio.

Artículo 9.- Inscripción en el Registro de perros de guardia y defensa

1.- Para la inscripción de perros de guardia y defensa en el Registro Municipal, los propietarios de los mismos deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Instancia en el modelo recogido en el Anexo a la presente ordenanza.
- b. Fotocopia del DNI del propietario del perro.
- c. Justificante de tener suscrito una póliza de responsabilidad civil por el importe establecido en la normativa aplicable. (min. 150.000,00 euros).
- d. Cartilla sanitaria y de vacunaciones del animal.
- e. Justificante de instalación de microchip identificativo y datos de este.

2.- La inscripción en el Registro Municipal se efectuará mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia.

3.- Transcurrido el plazo de quince días desde la presentación de la documentación completa a que se refiere este artículo sin que hubiera recaído resolución definitiva se entenderá autorizada la inclusión solicitada.

Artículo 10.- Denuncia por agresiones de animales

Las personas agredidas por animales darán inmediata cuenta del hecho a las autoridades sanitarias. El propietario o poseedor del animal habrá de presentar ante las autoridades sanitarias y municipales si se

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

lo requiriesen, la cartilla sanitaria, la licencia municipal de animal potencialmente peligroso o de inclusión en el Registro de perros de guarda y defensa y cuantos otros datos se le soliciten.

Artículo 11.- Control sanitario de animales agresores

1.- El animal agresor será trasladado a la dependencia que indique el servicio municipal, sometiéndolo a control durante 14 días. Previo informe favorable y si el animal está documentado, este período podría desarrollarse en el domicilio habitual del animal bajo la custodia de su propietario.

2.- Cuando esté probada la agresividad de un animal de modo fehaciente, será retirado por los servicios correspondientes previo informe del veterinario municipal, quien determinará el destino del animal.

3.- Los gastos ocasionados al municipio por la retención y control de los animales agresores serán satisfechos por los propietarios de los mismos.

Artículo 12.- Cuidado de los animales de compañía

1.- Los poseedores de animales de compañía deberán tenerlos en buen estado de limpieza y deberán mantenerlos en habitáculos que los alberguen en buenas condiciones de esmero y pulcritud, en concreto:

- a) Los habitáculos de los perros que han de permanecer la mayor parte del día en el exterior, deberán estar contruidos con materiales impermeables que los protejan de las inclemencias meteorológicas y estarán ubicados de tal forma que no estén expuestos de forma prolongada a la lluvia ni a la radiación solar.
- b) El habitáculo será suficientemente largo de tal forma que el animal quepa holgadamente en él. Lo suficientemente alto como para que pueda estar con la cabeza y cuellos estirados, y la anchura dimensionada de tal forma que el animal pueda darse vuelta dentro del habitáculo. La base de este habitáculo consistirá en una solera construida en su caso sobre la superficie del terreno natural.
- c) Las jaulas de los animales tendrán dimensiones que estén en consonancia con sus necesidades fisiológicas y etológicas.
- d) Las dimensiones de los habitáculos de otros animales de compañía se determinarán según la legislación vigente.

2.- Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a tres metros de longitud. Siempre que sea posible el mecanismo de sujeción del animal se dispondrá de forma que pueda correr a lo largo de un alambre con la mayor longitud posible. El animal atado debe llegar con comodidad al habitáculo para guarecerse y al suministro de agua y alimento.

3.- Si el perro debe permanecer atado la mayor parte del tiempo, es obligatorio dejarlo libre una hora al día, como mínimo, para que pueda hacer ejercicio. Se prohíbe atar a otros animales de compañía.

Artículo 13.- Cría doméstica de aves y otros animales La cría doméstica de aves y otros animales en domicilios particulares, tanto en terrazas, como en patios, solares u otros anejos de la vivienda, quedará condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales, lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la inexistencia de

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

incomodidades o peligro para los vecinos y siempre y cuando no se consideren animales domésticos de explotación.

TÍTULO V.- PRESENCIA DE ANIMALES EN VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 14.- Circulación de perros por la vía pública

- a) Los perros que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar. El uso de bozal será ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras duren éstas habrán de circular con bozal todos aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza o carácter y en todo caso aquellos que se encuentren incluidas en las razas de animales potencialmente peligrosos o de guardia y defensa.
- b) En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.
- c) Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si estos no van acompañados de una persona adulta.
- d) Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra personas u otros animales.

Artículo 15.- Prohibición de alimentación de animales en la vía pública

Queda prohibido alimentar a los animales en las vías públicas si ello genera suciedad en éstas.

Artículo 16.- Tenencia de gatos y captura de animales vagabundos

1.- Las comunidades de propietarios o particulares que decidan poseer gatos en semilibertad para el control de roedores y otros animales menores, deben esterilizar a las hembras para evitar su excesiva proliferación.

2.- Queda totalmente prohibido el uso de venenos, cepos y otros métodos no indoloros para la captura y sacrificio de animales vagabundos.

Artículo 17.- Depositiones de animales en la vía pública

Los propietarios de los animales serán los responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública. Los agentes de la autoridad podrán requerir al propietario o persona que se responsabiliza del animal para que proceda a la recogida de las deposiciones del animal y las depositen en el contenedor de basuras más próximo. Caso de no ser tendido su requerimiento, procederá a denunciar los hechos de conformidad con lo estipulado en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 18.- Perros guía

Los perros-guía de personas discapacitadas, de conformidad con lo dispuesto en el RD de 7 de diciembre de 1983, podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a locales, lugares y espectáculos públicos, cuando acompañen a personas invidentes a las que sirvan de lazarillo.

Artículo 19.- Otras normas de conducta

1.- La utilización de los aparatos elevadores por personas que conduzcan animales se hará siempre que no sea utilizado por otras personas, dicho aparato, si éstas así lo exigieran y contarán con la

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

autorización de la comunidad de propietarios salvo que se trate de perros comprendidos en el Artículo anterior.

2.- Se prohíbe la permanencia continuada de perros y otros animales en las terrazas de las viviendas, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda. Así mismo se prohíbe la estancia continuada en horario nocturno (22 h - 8 h) en parcelas de viviendas unifamiliares cuando probadamente esto suponga molestias para los vecinos, debiendo introducirlos en el interior de las casas o en recintos cerrados con la debida insonorización.

Artículo 20.- Abandono de animales

1.- Se considerará perro vagabundo a aquel que no tenga dueño conocido, no esté censado, ni identificado a través de trasponders.

2.- El Ayuntamiento de Noja organizará dentro de su término municipal la recogida de animales abandonados y vagabundos.

3.- El plazo que se confiere al propietario para la recuperación de un animal sin identificación es de 10 días. Si el animal llevase identificación, se avisará al propietario y éste dispondrá de un plazo de 3 días a partir de la notificación para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Una vez transcurrido el plazo, si el propietario no se hubiera presentado para retirarlo, el animal se considerará abandonado.

4.- Para los fines anteriores, el Ayuntamiento dispondrá de instalaciones adecuadas o de un servicio de recogida de animales, bien propio o concertado con empresas privadas o asociaciones de defensa y protección de animales que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente.

5.- Una vez transcurrido el plazo legal para la recuperación por sus propietarios, los animales podrán ser sacrificado, así como donados o cedidos por el Centro de Recogida de Animales una vez sean previamente saneados.

6.- Tanto los tratamientos como los sacrificios se realizarán bajo control veterinario.

Artículo 21. Animal doméstico de explotación o renta abandonado

1.- Se considerará abandonado a un animal doméstico de explotación o renta cuando se encuentren en zonas de dominio y uso público afectas al uso común general de titularidad municipal y no vayan acompañados de su propietario o cuidador.

2.- En los casos previstos en este artículo el Ayuntamiento, en razón de garantizar la seguridad del tráfico rodado, procederá a la retirada de los animales de las zonas de dominio público y a su depósito en instalaciones municipales, devengándose a tal efecto las tasas establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente a los gastos de retirada y depósito.

3.- Cuando el animal disponga de crotal que permita la identificación de su propietario, por los servicios municipales se intentará la notificación a este al objeto de que proceda a la retirada del animal del lugar en el que se encuentre depositado, debiendo efectuarlo en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción de la notificación, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

Una vez transcurrido el plazo, si el propietario no se hubiera presentado para retirarlo, el animal se considerará abandonado. En caso de no disponer de crotal o encontrarse este deteriorado de tal manera que no permita la identificación del propietario se notificará mediante edicto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y el BOC, para que, en un plazo de veinte días, a partir de su publicación, puedan ser recuperados. Transcurrido el plazo legal para la recuperación por los propietarios, los animales domésticos de explotación o renta abandonados, podrán ser sacrificados, donados o cedidos, sin perjuicio de dar cuenta del depósito a la Dirección General de Ganadería a los efectos previstos al Decreto 46/92 de 30 de abril. Tanto los tratamientos como los sacrificios, se realizarán bajo control veterinario.

Artículo 22.- Traslado y transporte de animales

A los efectos del traslado y transporte de animales se deberá estar a las siguientes prescripciones:

- a) El traslado de perros y gatos en transporte público está prohibido.
- b) El transporte de animales domésticos en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor y en consecuencia la seguridad del tráfico. Cuando los animales deban permanecer en vehículos estacionados se adoptarán las medidas necesarias que permitan la aireación del habitáculo y la obtención de la temperatura adecuada.

Artículo 23.- Entrada o permanencia de animales en recintos o locales

Queda prohibida la entrada o permanencia de animales en:

- a) Todo tipo de establecimientos o vehículos destinados a la fabricación, almacenaje transporte o manipulación de alimentos destinados al consumo humano.
- b) En los establecimientos donde se realice la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualesquiera sustancias que se utilicen en la preparación o condimentación de los alimentos.
- c) En los establecimientos cuya actividad sea facilitar comidas que en los mismos y se consuman quedando incluidos: restaurantes y cafeterías, así como bares, tabernas, cantinas y otros establecimientos de la misma naturaleza en los que se sirvan comidas o bebidas.
- d) Queda exentos los perros-guía referidos en la presente normativa.
- e) Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en jardines, espacios destinados a su utilización por niños y en piscinas públicas, quedando excluida de esta prohibición los perros que se destinen a la guardia y custodia de dichos lugares, siempre y cuando no se encuentren dentro de los recintos destinados a personas.
- f) Igualmente queda prohibida la entrada de animales en espectáculos públicos deportivos o culturales.

TÍTULO VI.- IDENTIFICACIÓN Y CENSADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 24.- Identificación de animales de compañía

1.- Los propietarios de perros y animales de compañía deberán proceder a su registro en los términos recogidos al Orden 25/2003, de 17 de marzo, por la que se crea el Registro de Animales de Compañía y se establece su sistema de identificación.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

2.- Los titulares de los animales de compañía deberán portar cuando circulen con estos por la vía pública la identificación adecuada que permita acreditar su registro así como la implantación del transponder que lo identificará durante toda la vida del animal.

3.- El Ayuntamiento establecerá los Convenios oportunos con la Comunidad Autónoma que permita conocer los animales ubicados en este municipio y que se encuentren inscritos en el Registro recogido al apartado 1 de este artículo.

4.- Sin perjuicio de lo indicado deberá procederse a la inscripción en los Registros Municipales a aquellos animales que puedan ser considerados potencialmente peligrosos así como los incluidos dentro de las razas de guardia y defensa.

Artículo 25.- Cartilla Sanitaria

1.- Los propietarios deberán proveerse de una cartilla sanitaria o documentos que determine la legislación vigente, expedidos por un veterinario, donde se hará constar los datos de su dueño o titular el código de identificación y un indicativo del estado sanitario del animal además de la raza, sexo, fecha de nacimiento, aptitud, nombre, dirección, DNI, y teléfono tanto del criador como del propietario y cuantas observaciones sean necesarias para su exacta identificación.

2.- De igual manera se incluirán en dicho documento las vacunaciones de carácter obligatorio o voluntarias suministradas al animal, así como las desparasitaciones e incidencias sanitarias, figurando en todo caso el nombre, la firma y número de veterinario colegiado actuante en cada caso.

Artículo 26.- Baja de animales

1.- La baja de animales por muerte, desaparición o los cambios de titular y/o cambio de residencia habitual del animal, serán comunicados por el responsable de éste conforme a lo establecido a la Orden 25/2003, de 17 de marzo, por la que se crea el Registro de Animales de Compañía y se establece su sistema de identificación.

2.- En todo caso y producida la muerte del animal queda prohibido el abandono de su cuerpo en lugares públicos o su encomienda a los Servicios Municipales de recogida de basuras ordinarios, debiendo el propietario poner el hecho en conocimiento de los servicios veterinarios municipales competentes quienes se harán cargo del mismo, generando dicho servicio el abono de las tasas correspondientes.

TÍTULO VII.- ASPECTOS SANITARIOS

Artículo 27.- Medidas sanitarias

El propietario del animal estará obligado a practicarle todas las curas, tratamientos y medidas sanitarias preventivas encaminadas a reducir el sufrimiento del animal y a salvaguardar la salud pública. Ya sea por disposición de las autoridades competentes o por indicación del veterinario colegiado que atienda al animal.

Artículo 28.- Declaración de enfermedad

Cuando un propietario o tenedor considerara que un animal pudiera padecer una enfermedad contagiosa lo deberá de poner en conocimiento de su veterinario quien lo comunicará a la autoridad

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

competente ya sea por enfermedad transmisible a otros animales o por tratarse de zoonosis, siendo éstas aquellas enfermedades de los animales que son transmisibles al hombre.

Artículo 29.- Sacrificio de animales

1.- Todos los animales con enfermedad susceptible de contagio para las personas, diagnosticada por veterinario colegiado y que a su juicio o a juicio de la autoridad competente, deban ser sacrificados, lo serán mediante un sistema eutanásico autorizado, con cargo al propietario.

2.- También deberán sacrificarse aquellos animales que padezcan afecciones crónicas y/o irreversibles que no estén debidamente atendidos por sus propietarios o que supongan grave sufrimiento para el animal.

Artículo 30.- Medidas preventivas

Como medida preventiva para evitar epizootias y la proliferación de animales abandonados como consecuencia de natalidad incontrolada, se promoverán campañas divulgativas para fomentar la esterilización de los animales, lo que podrá concertarse con Asociaciones de defensa y clínicas veterinarias mediante convenios.

TÍTULO VIII.- DE LOS NÚCLEOS ZOOLOGICOS, ESTABLECIMIENTOS PARA LA EQUITACIÓN, CENTROS PARA EL FOMENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y SIMILARES

Artículo 31.- Requisitos de los núcleos zoológicos y otros centros

Tanto:

- a) Los núcleos zoológicos, siendo estos los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticas o autóctonas con fines culturales, recreativos, reproductivos o de recuperación, incluyendo parques y jardines zoológicos.
- b) Establecimientos para la práctica de la equitación, incluyendo picaderos, cuadras deportivas y cuadras de alquiler.
- c) Centros para el fomento y cuidado de los animales de compañía, los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal o parcial, y/o venta de pequeños animales para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo criaderos, pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía además de agrupaciones incluyendo otras entidades afines no incluidas en las anteriores como perreras deportivas, jaurías, rehalas.
- d) Otras agrupaciones.
 - a) Deben cumplir los requisitos zoo-sanitarios siguientes:
 - a) Emplazamiento con el aislamiento adecuado que evite el contagio a otros animales de posibles enfermedades.
 - b) Construcciones, instalaciones y equipos que proporcionen un ambiente higiénico, defiendan de peligros.
 - c) Dotación de agua potable.
 - d) Facilidades para la eliminación de estiércol y aguas residuales, de forma que no entrañen peligro para de contagio para otros animales ni al hombre y en todo caso cumpliendo la normativa medioambiental vigente.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

- e) Recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento secuestro y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad.
- f) Medios para la limpieza y la desinfección de locales material y utensilios en contacto con los animales y en su caso de los vehículos de transporte cuando este se precise.
- g) Medios para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres animales y materias contumaces.
- h) Programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados respaldado por un veterinario colegiado.
- i) Programa de manejo adecuado para mantener a los animales en buen estado de salud.

Artículo 32.- Depósito de animales

Los animales recogidos en el Término Municipal de Noja serán custodiados en dependencias municipales, o en ajenas contratadas para dicho fin, en tanto en cuanto se adoptan las medidas contempladas en el Artículo 20 y 21 de la presente Normativa.

Artículo 33.- Requisitos de las instalaciones de recogida

Las instalaciones a que se refiere el artículo anterior deberán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Deberán contar con espacios amplios y suficientes, donde los animales puedan tener un alojamiento adecuado y protegido de las inclemencias meteorológicas.
- b) Dispondrán de suelos de cemento, piedra o material similar que permita el riego y limpieza diaria, dando a estos suelos una ligera inclinación hacia los lugares de desagüe.
- c) Temperatura ambiental adecuada así como aireación, iluminación, lechos secos y agua corriente.
- d) Departamentos independientes para animales heridos o enfermos no contagiosos.
- e) Departamentos independientes y alejados para animales que padezcan enfermedades.
- f) Infectocontagiosas.
- g) Deberán tener un botiquín para curas de urgencia.

Artículo 34.- Instalaciones de fomento y cuidado de animales de compañía

Las instalaciones que tengan como función el fomento y cuidado de animales de compañía además de los requisitos especificados en el artículo 29, los núcleos zoológicos deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) deberán tener espacios amplios donde los animales puedan tener un alojamiento adecuado y protegido de las inclemencias climatológicas.
- b) Deberán contar con una zona destinada a la práctica de ejercicio diario.
- c) Dispondrán de suelos de cemento, piedra o material similar que permita el riego y limpieza diaria, dando a estos suelos una ligera inclinación hacia los lugares de desagüe.
- d) Temperatura ambiental adecuada así como aireación, iluminación lechos secos y agua corriente.
- e) Departamentos independientes para animales heridos o enfermos no contagiosos.
- f) Departamentos independientes y alejados para animales que padezcan enfermedades Infectocontagiosas.
- g) deberán tener un botiquín para curas de urgencia.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

Artículo 35.- Control veterinario de los centros de animales de compañía

Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán contar con un veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes en los mismos otorgando en su caso el correspondiente certificado de salud para la venta de animales. Este certificado será preceptivo para la venta de animales recogidos en los citados establecimientos.

Artículo 36.- Obligaciones del Centro

Será obligación del Centro procurar que los animales se adapten a la nueva situación y evitando acciones que pueda provocarles daño alguno.

TÍTULO IX.- CONCURSOS Y EXPOSICIONES

Artículo 37.- Requisitos para la realización de concursos o exhibiciones

1.- En el caso de actividades permanentes o temporales tanto en locales cerrados como espacios abiertos cuyo objeto sea la realización de concursos exposiciones o exhibiciones de animales domésticos o animales domésticos de explotación o renta son condiciones necesarias disponer de licencia de actividad, en el caso de las actividades de carácter temporal sin perjuicio de las licencias de ocupación en los supuestos en que pretendan enclavar las vías y espacios libres municipales, los organizadores deberán contar con la correspondiente autorización de alcaldía previo informe de los servicios sanitarios.

A la solicitud de referida autorización deberá aportarse la siguiente documentación:

- Descripción de la actividad.
- Nombre y dirección y teléfono del solicitante.
- Ubicación.
- Tiempo por el que se solicita.
- Número y especies de animales concurrentes.
- Autorización como núcleo zoológico itinerante expedido por la comunidad autónoma competente.
- Documentación exigible en cada caso (guía de origen, cartilla sanitaria, inscripción en el censo correspondiente, CITES., tarjeta de identificación animal) de los animales presentes en la actividad.
- Seguro de responsabilidad civil por el tiempo que dure la actividad.
- Deberá instalarse un local de enfermería. Dicho servicio estará cuidado de un facultativo veterinario y dispondrá como mínimo de equipos medicoquirúrgicos de cirugía menor y contará con un botiquín básico.
- La empresa o entidad organizadora, dispondrá de servicios de limpieza de las instalaciones y/o espacios ocupados durante la exposición o concurso, estando obligados a su posterior desinfección.

2.- Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la documentación completa a que se refiere el apartado anterior sin haberse notificado la resolución adoptada se entenderá concedida la autorización para la realización del concurso o exhibición, salvo cuando la misma se realice en

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

terrenos o bienes de dominio o uso público en cuyo caso se entenderá desestima la ocupación solicitada.

TÍTULO X.- DE LOS ANIMALES SILVESTRES Y EXÓTICOS

Artículo 38.- Competencias municipales

El Ayuntamiento de Noja cooperará con el Gobierno de Cantabria en orden a la protección de los animales silvestres y exóticos y a tal efecto efectuará las denuncias oportunas y se personará como parte interesada en los expedientes que con motivo de las mismas se tramiten en razón de la realización de actos en el término municipal de Noja que supongan:

- 1.- Dar muerte, dañar, molestar o inquietar a las especies animales catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de huevos o crías, así como la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, o de sus restos.
- 2.- La caza, captura, tenencia, el disecado, comercio, tráfico y exhibición pública de fauna no autóctona incluyendo los huevos y crías, de las especies declaradas protegidas por los tratados y convenios internacionales suscritos por España, por Disposiciones de la Unión Europea y normativa vigente en España.
- 3.- La comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y en general de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria, española y los tratados y convenios suscritos por el Estado Español.

Artículo 39.- Control de actos en el término municipal de Noja

1.- En los casos en los que esté permitida la tenencia, comercio o exhibición pública, se deberá poseer por cada animal o partida de animales la documentación siguiente:

- Certificado internacional de entrada.
- Certificado CITES, expedido en la Aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

2.- La tenencia, comercio y exhibición de aquellos animales de la fauna autóctona procedentes de instalaciones autorizadas para la cría en cautividad con fines comerciales requerirá además la posesión del certificado acreditativo de este extremo.

3.- Por los servicios municipales se requerirá a los que posean animales encuadrables en este apartado la justificación de la tenencia de la documentación reseñada, efectuando en caso contrario la denuncia oportuna y adoptando las medidas adecuadas para la retención y depósito de los animales hasta su intervención por los organismos competentes.

Artículo 40.- Estancia de animales exóticos en vivienda

1.- La estancia de estos animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a no atentar contra la salud pública, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento, de acuerdo con sus imperativos biológicos.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

2.- En todo caso deberán estar censados y contar con el informe favorable de los Servicios veterinarios Municipales.

Artículo 41.- Obligaciones sanitarias

Así mismo se deberán observar las disposiciones zoonositarias de carácter general y todas aquellas que en caso de declaración de epizootias dicten, con carácter preventivo las autoridades competentes.

TÍTULO XI.- DE LA LICENCIA Y DEL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 42.- Licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos

1.- La tenencia en el municipio de Noja de animales clasificado como potencialmente peligroso requerirá la obtención, con carácter previo a la adquisición del animal, de la correspondiente Licencia Municipal.

2.- Están obligados a la obtención de Licencia Municipal para la tenencia de animales clasificados como potencialmente peligrosos los propietarios o tenedores de los mismos incluidos en el Padrón de Habitantes de Noja, así como los establecimientos o asociaciones, con sede en este municipio, que alberguen animales potencialmente peligrosos a los que se refiere la Ley 50/1999 de 23 de diciembre y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centro de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta ubicados en este municipio.

3.- Los propietarios de animales potencialmente peligrosos no avecinados en este municipio deberán acreditar, cuando se encuentren residiendo temporalmente en el mismo y mientras permanezca el animal en el término municipal de Noja, la tenencia de la licencia en el municipio de origen.

4.- En los casos de inscripción de animales como consecuencia de haber efectuado anteriores ataques a personas, animales o cosas, el Ayuntamiento una vez conocida la resolución o sentencia, de oficio o a instancia del cualquier interesado directo, y previa tramitación de expediente administrativo con audiencia del interesado, requerirá al propietario mediante resolución de la Alcaldía al objeto de que en el plazo de diez días proceda a la solicitud de licencia, efectuándose en caso contrario la retirada y depósito del animal de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 43.- Requisitos de las Licencias

1.- Los requisitos necesarios para la obtención de la licencia y vigencia de las mismas serán lo establecidos al RD 287/2002 de 22 de marzo.

2.- Para la obtención de la licencia regulada en el presente artículo deberá aportarse la siguiente documentación:

2.1.- Datos del animal relativos a:

- a) Raza y sexo del animal.
- b) Año de nacimiento.
- c) Domicilio habitual del animal.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

- d) Especificación si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indica.

2.2- Datos del propietario del animal:

- a) Nombre del propietario.
- b) Domicilio del de propietario.
- c) DNI del propietario.
- d) Nombre o razón social y domicilio del vendedor o cedente.
- e) Factura o justificante de la adquisición realizada.
- f) Fotografía de cuerpo entero del animal para su inclusión en el Registro.
- g) Póliza de seguro de responsabilidad civil.
- h) Certificado de aptitud psicológica y física en los términos recogidos a los artículos 4 y 5 del RD 287/2002 de 22 de marzo.
- i) Certificado de penales.

Certificado de sanidad animal expedido por autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligrosos, así como la implantación del microchip identificativo, en los términos homologados por la CC. AA. de Cantabria, y la identificación del mismo de los datos del mismo.

Justificante del abono de la Tasa por expedición de la Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Certificado sanitario de esterilización si se ha efectuado la misma.

2.- Para la renovación de la Licencia Municipal deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud de renovación.
- b) Copia compulsada de la renovación del seguro de responsabilidad civil.
- c) Copia compulsada del certificado médico de sanidad animal efectuado en una fecha no anterior a dos meses a la de renovación de la licencia.
- d) Fotografía del animal en cuerpo entero hasta que este alcance la edad de cuatro años.
- e) Justificante del abono de la Tasa municipal.

3.- Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada al Ayuntamiento por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca.

Artículo 44.- Órgano competente, procedimiento y plazo

1.- Las Licencias Municipales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos se concederán mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia previa acreditación de la incorporación de la documentación exigida a la presente en Ordenanza e informe favorable de los Servicios Veterinarios municipales.

2.- El plazo máximo para la resolución del expediente, una vez presentada la documentación completa, es de un mes, siendo el sentido del silencio administrativo positivo.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

Artículo 45.- Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

1. Se crea el registro municipal de animales potencialmente peligrosos, que será clasificado por especies y en el que se hará constar los siguientes datos:
2. Los relativos a la concesión de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
3. Los relativos a la identificación del animal al que se acompañará una foto de cuerpo entero del mismo.
4. Los datos referentes a la identificación del propietario.
5. Las renovaciones efectuadas.
6. Los relativos a la acreditación de los requisitos exigidos en esta Ordenanza.
7. La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal.
8. Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a largo de su vida, conocido por las autoridades administrativas o judiciales y notificado al Ayuntamiento.
9. La esterilización del animal.

2.-El registro municipal es un registro de carácter público, al que tendrán acceso las Administraciones públicas y autoridades competentes, así como aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el mismo. A estos efectos se considerará, en todo caso, interés legítimo el que ostenta cualquier persona física o jurídica que desee adquirir un animal de estas características, así como aquellas que hayan podido sufrir cualquier tipo de agresión por el animal y deseen ejercer las acciones correspondientes en cualquier vía jurisdiccional, para lo cual deberán acreditar previamente la interposición de la correspondiente denuncia.

Artículo 46.- Inscripción en el Registro

- 1.- La inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos se efectuará de oficio por el Ayuntamiento tras la concesión de la Licencia Municipal regulada al artículo 41 de la presente Ordenanza.
- 2.- No obstante será igualmente obligatoria, a instancia del interesado, la inscripción en el registro municipal, en sección abierta al efecto, cuando se efectúe el traslado de un animal potencialmente peligroso a este municipio, sea con carácter permanente o por período superior a seis meses, debiendo proceder a la inscripción en el plazo máximo de diez días a contar desde el inicio de la residencia en el municipio.
- 3.- Se estimará que se ha efectuado un traslado de animal potencialmente peligroso, salvo acreditación expresa en contrario por el interesado, en los casos de cambio de residencia del titular del mismo en cuyo caso será preciso la acreditación de la obtención de la licencia en el municipio de origen anterior, procediendo la renovación de la licencia en los casos previstos en la presente Ordenanza.
- 4.- De las inscripciones que se efectúen en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos se dará traslado al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria para su constancia.
- 5.- Igualmente en los casos de cambio de residencia desde el municipio de Noja, sin perjuicio de la obligación del interesado de dar cuenta del traslado del animal, se notificará al Ayuntamiento del municipio de nueva residencia la titularidad por parte del interesado de un animal potencialmente peligroso.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

Artículo 47.-Baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

- 1.- La baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos se efectuará a instancia del interesado previa acreditación de la venta, traspaso, cesión o muerte del animal.
- 2.- Igualmente se procederá a la baja en el Registro en el caso de traslado de la residencia del titular del animal a municipio distinto del de Noja y así quede acreditado ya sea a instancia del interesado o de oficio por el Ayuntamiento.
- 3.- Se hará figurar en el Registro como de titularidad municipal aquellos animales depositados en sus instalaciones como consecuencia de recogida de los mismos de la vía pública o por pérdida de la licencia de su anterior titular.

TÍTULO XII.- INFRACCIONES y SANCIONES

Artículo. 48.- Infracciones y Sanciones

- 1.- Se consideran infracciones las acciones y omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza y se encuentren tipificadas en la misma, así como en la normativa de la CC. AA. o del Estado que atribuyan competencia a los Ayuntamientos en materia de protección de animales.
- 2.- Las acciones para denunciar los hechos constitutivos de infracciones previstas en la presente Ordenanza y serán públicas.
- 3.- Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad y ratificadas por los mismos, harán fe, salvo prueba en contrario, en lo que respecta a la responsabilidad de carácter administrativo.

Artículo 49.- Clasificación

- 1.- Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

- 2.- Las referidas infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones leves: hasta 750 euros. Infracciones graves: hasta 1.500 euros. Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

- 3.- Para determinar la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes y el principio de proporcionalidad.
- 4.- Si se apreciare reincidencia, la cuantía de las sanciones se impondrá en su grado máximo. Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó una sanción anterior en el plazo de los 365 días siguientes a la notificación de ésta; en tal supuesto se requerirá que la resolución sancionadora hubiere adquirido firmeza en la vía administrativa.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

Artículo 50. Infracciones Leves

En el ámbito de la presente Ordenanza tendrán la consideración de infracciones leves:

- 1.- No adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales ensucien las vías o espacios públicos.
- 2.- El transporte de animales con infracción de lo previsto en la presente Ordenanza.
- 3.- La venta de animales de compañía a menores sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.
- 4.- El ejercer la venta ambulante de animales de compañía, fuera de los establecimientos autorizados.
- 5.- Tener alojados animales domésticos en domicilios particulares que no cumplan las condiciones higiénico-sanitarias exigibles.
- 6.- El incumplimiento del resto de las prohibiciones recogidas en esta Ordenanza que no se encuentren tipificadas como faltas graves o muy graves, en particular las recogidas a los artículos 3, 21, 22 etc.
- 7.- El abandono de animales de explotación o renta, o su depósito sin persona responsable de su custodia, en zonas de dominio y uso público municipal, o colindantes a las mismas que se encuentren sin barreras o limitaciones que impida el acceso de los animales a las vías públicas y zonas de dominio y uso público, suponiendo tal abandono o depósito un peligro para la seguridad del tráfico rodado, una limitación de su uso o de la utilización por los usuarios de las zonas peatonales, parques y jardines públicos.
- 8.- Tener perros en piscinas o en la playa.

Artículo 51.- Infracciones graves

En el ámbito de la competencia municipal recogida en la presente Ordenanza tendrán la consideración de infracciones graves:

- 1) El abandono de los animales por sus poseedores.
- 2) Mantenerlos alojados en instalaciones o lugares insanos o insalubres.
- 3) Emplear en el sacrificio de animales técnicas distintas de las que autoriza la legislación vigente.
- 4) El funcionamiento sin la obtención de licencia municipal de apertura de los parques zoológicos, centros de venta de animales y otros establecimientos recogidos en esta ordenanza.
- 5) Alimentar animales con restos de otros animales muertos, salvo los casos exceptuados legal o reglamentariamente.
- 6) La venta de animales en el resto de los casos previstos en esta Ordenanza que no se encuentre tipificado en otro tipo de infracción.
- 7) La no renovación en el plazo de un mes de la licencia concedida para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- 8) La no presentación cuando les sea requerida de la licencia del municipio de origen de animales potencialmente peligrosos por los propietarios no avecindados en Noja.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

- 9) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío en el municipio de Noja.
- 10) Incumplir la obligación de identificar el animal potencialmente peligroso o los perros de guarda y defensa.
- 11) Omitir la inscripción en el Registro municipal perros de guarda y defensa.
- 12) Hallarse el perro potencialmente peligroso o de guarda y defensa en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- 13) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

Artículo 52.- Infracciones muy graves

En el ámbito de la competencia municipal recogida en la presente Ordenanza tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimientos o daños injustificados, así como no facilitarles alimentación.
- b) La celebración de espectáculos u otras actividades en que los animales resulten dañados o sean objeto de tratamientos indignos o de manipulaciones prohibidas.
- c) La alimentación de animales con resto de otros animales muertos, si se demuestra que éstos padecían enfermedad infecto-contagiosa.
- d) La alteración o manipulación del transponder o microchip recogido en esta Ordenanza.
- e) El suministro a los animales de alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
- f) Tener perros o animales potencialmente peligrosos en el municipio de Noja sin disponer de la oportuna licencia municipal e inscripción en el Registro Municipal o en el del municipio en que se encuentre habitualmente el animal.
- g) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

Artículo 53.- Procedimiento y competencia

1.- Para la imposición de las sanciones previstas en la presente ordenanza se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, así como el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.- Será competente para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Noja.

Noja, 23 de junio de 2020.
El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2020-4579 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 125, de 1 de julio de 2020, de la Ley de Cantabria 4/2020, de 24 de junio, de Creación del Colegio Profesional de Periodistas de Cantabria.*

Advertido error en la transcripción de la Ley de Cantabria 4/2020, de 24 de junio, de Creación del Colegio Profesional de Periodistas de Cantabria, se va a proceder a su corrección:

— Donde dice:

Ley de Cantabria 4/2020, de 24 de mayo, de Creación del Colegio Profesional de Periodistas de Cantabria.

— Debe decir:

Ley de Cantabria 4/2020, de 24 de junio, de Creación del Colegio Profesional de Periodistas de Cantabria.

Santander, 2 de julio de 2020.

La jefa de servicio de Relaciones con el Parlamento y Actuaciones Administrativas,
María Carmen Robles Montes.

[2020/4579](#)

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2020-4504 *Aprobación definitiva de la modificación puntual de la Ordenanza Municipal reguladora del Uso y Aprovechamiento de las Playas.*

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Noja, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2020, aprobó inicialmente la modificación puntual de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas de Noja. Habiendo sido sometido el citado expediente al trámite de información pública durante treinta días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 29 de 12 de febrero de 2020, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al respecto, con lo que dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo.

Por todo lo anterior, se procede a la publicación íntegra de la mencionada Ordenanza, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DEL AYUNTAMIENTO DE NOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro ordenamiento constitucional, reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 de en sus apartados a) y h) atribuye a los municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos entre los que se encuentran las playas y la protección de la salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

Con la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se establecen las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, pudiendo abarcar entre otros extremos, el mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, precepto éste que es reproducido

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

en su literalidad por el artículo 208 d) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

En este marco de estos principios y atribuciones, el municipio de Noja disfruta de un conjunto costero de gran personalidad paisajística y de altos valores medioambientales que reclaman una política local en torno a la conservación y protección de dicho recurso costero.

Desde la realidad local, la simultaneidad de las competencias en la protección del patrimonio costero y la gran presión de los usos a que se somete no deben hacer perder al Ayuntamiento la perspectiva de disponer, como prioritario en todas las actividades, la protección de la salud y seguridad de sus usuarios. En este sentido, el notable incremento del número de los diversos usos de las playas, fundamenta la necesidad de regular las condiciones de estancia y seguridad en las mismas, que incluya también lo relativo a instalaciones, servicios, limpieza, conservación del medio, zonas de baño y demás materias que incidan en la prevención y la seguridad.

En virtud de ello, el Ayuntamiento de Noja ha elaborado y aprobado una Ordenanza de Uso y Aprovechamiento de las playas como instrumento que permita la compatibilidad de los derechos y deberes de los usuarios de la zona costera con la protección de nuestro entorno natural y la legítima iniciativa comercial y de desarrollo económico del municipio.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es:

Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de las playas del término municipal en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.

Regular las actividades que se practiquen en las playas promoviendo la protección ciudadana y la calidad de los servicios que se presten.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación al uso, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio marítimo terrestre, definido en el título I de la Ley de Costas, o que tengan la consideración de playa, del término municipal de Noja.

Las playas comprendidas en el término municipal son las que siguen:

- Playa de Ris.
- Playa de Trengandín.
- Playa de Helgueras.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

Artículo 3.- Competencia.

La competencia en esta materia queda atribuida a la Concejalía delegada en Medio Ambiente del Ayuntamiento de Noja. No obstante, esta competencia no inhibe de las propias al resto de Concejalías en lo que a la materia objeto de esta Ordenanza les pudiera afectar ni a las asignadas al Comité de Gestión de Playas u otros órganos consultivos municipales.

Artículo 4.- Temporada de baño.

La temporada de baño es el período de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos o costumbres locales y la reglamentación que apruebe el Gobierno de Cantabria sobre dotación de efectivos mínimos del servicio de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas para cada campaña estival. Mediante resolución de la Alcaldía Presidencia se determinará la duración de la temporada de baño y los horarios en los que se habilitará la vigilancia de las zonas de baño por el personal de salvamento haciéndolo público en los tablones de edictos del Ayuntamiento y otros medios de publicidad que se estimen convenientes.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA

Artículo 5.- Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende como:

Playas: Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas o guijarros, incluyendo escarpes, bermas o dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

Zonas de baño: Lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo o los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos recreativos. En todo caso, se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa.

Zona de varada: Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo, debidamente listadas.

Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habituales.

Campamento: Acampada organizada y dotada de los servicios establecidos en las normativas vigentes.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

Banderas de señalización de habilitación para el baño: Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas para el baño. A fin de procurar una visibilidad adecuada, el tamaño mínimo de la bandera será de 1 X 1,20 metros. Las Banderas se clasificarán por colores, correspondiendo la:

- Verde: Apto para el baño.

- Amarilla: Precaución. Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

- Roja: Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

No obstante, las banderas anteriores se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

Animal de compañía: Todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.

Pesca marítima de recreo: Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador/ a o para finalidades benéficas o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada en superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre.

Artículo 6.- Ejercicio de las funciones de Policía en las playas.

La autoridad municipal o los agentes de la policía local, incluido el personal de refuerzo de verano, podrán apercibir verbalmente a los que infringen cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a fin de que de forma inmediata cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador cuando proceda, o en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

Artículo 7.- Señalización preventiva.

A través de todos los medios posibles de comunicación, se divulgará la información precisa para el adecuado disfrute de las playas. En virtud de ello, los elementos de señalización (paneles, carteles, etc.) deberán contener la siguiente información básica:

- a) Nombre del municipio.
- b) Nombre de la playa.
- c) En su caso, indicador de los diferentes servicios de que dispone cada playa.
- d) Número de teléfono de emergencias.
- e) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar. Se procurará su colocación en los accesos a las zonas determinadas. En el caso de que la playa tenga servicio de vigilancia, se añadirá a lo anterior, los horarios de cumplimiento de dicho servicio.

TÍTULO II. NORMAS DE USO

Artículo 8.- Uso general de las playas.

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquella, siempre que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.

El paseo, la estancia y el baño pacífico en la playa y en el mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

Queda prohibido dar, un uso diferente al que les es propio, a las duchas, lava-pies, aseos ubicados en las playas, así como limpiar los utensilios de cocina, lavarse utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro productor detergente. Al mismo tiempo, se fomentará el ahorro en la utilización del agua.

En todo caso, la utilización de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, en general, corresponderá al fin para el cual está destinado.

Las instalaciones que se autoricen en las playas serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otra de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso sin que en ningún caso pueda desnaturalizarse el uso público de las playas.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

TÍTULO III. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS

CAPÍTULO I.- DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO

Artículo 9.- Limpieza de las playas.

En el ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye al Ayuntamiento de Noja en relación a la limpieza de las playas de este término municipal, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Retirada de las playas todos aquellos residuos que se entremezclan con los materiales sueltos (arena, grava, etc.) de su capa superficial, o dispuestos en la misma.
- b) Instalación de papeleras en las diferentes playas dependiendo de las necesidades de cada zona.
- c) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas y traslado de su contenido a vertederos.
- d) Adopción de las medidas oportunas de control de los vertidos y depósitos de materiales.
- e) Campañas de sensibilización ambiental y protección del medio ambiente mediante las acciones divulgativas que estime oportunas realizadas por el Ayuntamiento o a través de la concesionaria del servicio de limpieza de playas.

Artículo 10.- Prohibiciones.

En orden a garantizar limpieza, ornato, higiene y seguridad de las playas, queda prohibido a los usuarios de las playas las siguientes actuaciones:

- a) Realizar cualquier acto que pueda ensuciar o deteriorar las playas del término municipal.
- b) Arrojar cualquier tipo de residuos a la playa o al mar como papeles, restos de comida, latas, botellas, colillas, cáscaras de pipas, etc., así como dejar abandonados en las mismas, muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc. Dichos vertidos habrán de realizarse en las papeleras que al efecto se encuentren distribuidas por las playas y en los contenedores de R.S.U., vidrio, papel, cartón y envases ligeros.
- c) La evacuación (deposición) en el mar o en la playa.
- d) Lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.
- e) Realizar fuego directamente en el suelo de la playa (arenas, piedras o rocas). Se exceptúa de la anterior prohibición, la hoguera u hogueras que se pudieran encender en la noche con motivo de la festividad de San Juan.
- f) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el suministro de excepción del combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice.

- g) Cocinar en la playa.
- h) Desarrollo de actividades como juegos de pelota o paletas fuera de las zonas delimitadas.

Artículo 11.- Gestión del servicio de limpieza de playas.

En todo el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la actividad de limpieza y cribado será realizada por gestión directa o indirecta por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario previstos para la adecuada gestión del servicio.

CAPÍTULO II.- DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

Artículo 12.- Información sobre calidad del agua.

Durante la temporada de baño el Ayuntamiento facilitará, a quien así lo solicite, información actualizada sobre la calidad de las aguas de baño.

TÍTULO IV. DE LOS EMPLAZAMIENTOS DE ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 13.- Actividades, instalaciones y obras.

La realización de obras, ejercicio de actividades y explotación de instalaciones desmontables de temporada o fijas se sujetará al régimen y procedimiento de otorgamiento de autorizaciones y concesiones previsto en la Ley de Costas y el Reglamento de Desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias informará con carácter previo dichos emplazamientos, debiendo garantizar en todo momento el respeto de los accesos peatonales, puestos de salvamento y socorrismo y otras instalaciones afectas al servicio municipal de playas.

TÍTULO V. DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA

CAPÍTULO I.- DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO

Artículo 14.- Servicio público de salvamento.

El Ayuntamiento de Noja prestará en la temporada de baño y en las playas que procedan los servicios de vigilancia y salvamento de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Gobierno de Cantabria sobre dotación de efectivos mínimos del servicio de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas para cada campaña estival.

El servicio de Vigilancia y Salvamento estará constituido por el conjunto de medios humanos y materiales, que posibiliten la adopción de una serie de medidas organizativas, de planificación y de seguridad y protección y cuyas funciones serán las siguientes:

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

- a) Efectuar las tareas de vigilancia continua de la zona de baño, el socorrismo y el salvamento de personas y la observación del entorno ambiental.
- b) Garantizar la primera atención sanitaria.
- c) Colaboración en la búsqueda de personas desaparecidas.
- d) La información sobre los recursos disponibles y estado de la mar.
- e) Colaborar, con los medios humanos y materiales disponibles, en la toma del baño a los discapacitados.
- f) Velar por la conservación de las señales y del material destinado a la prevención de accidentes, vigilancia, salvamento, socorro y transporte de accidentados.
- g) Informar a los usuarios de las embarcaciones con motor y de las prácticas de esquí acuático que en su caso, evolucionen y efectúen sus ejercicios en las proximidades de la orilla, de las prohibiciones de su práctica y la prescripción de que hagan sus entradas y salidas por las calles especialmente señalizadas al efecto.
- h) Colaborar en las labores de información en prevención a fin de mantener la zona destinada al baño totalmente despejada de animales y objetos que puedan presentar peligro para los bañistas.
- i) Señalizar las zonas de baño de acuerdo con la clasificación establecida, modificando estas cuando las circunstancias del tiempo u otras así lo aconsejen.
- j) En general evitar toda clase de actividad que resulte peligrosa para los usuarios o prohibidas por la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Personal adscrito al servicio.

La dotación de efectivos adscritos al servicio de Salvamento de Playas se efectuará por el Ayuntamiento de Noja atendiendo a los mínimos exigidos por la reglamentación que apruebe el Gobierno de Cantabria para cada campaña estival.

No obstante, la estructura básica se compondrá de los siguientes puestos:

- a) Coordinador de playa.
- b) Subcoordinador.
- c) Socorrista acuático.
- d) Patrón por embarcación.
- e) Personal sanitario (Médicos, enfermeros/as, técnicos sanitarios o de primeros auxilios).
- f) Conductor vehículo salvamento.

Todo el personal que realice tareas de salvamento, socorrismo y asistencia sanitaria, deberá disponer de la titulación oficialmente reconocida y actualizada que le acredite y habilite para el ejercicio de estas actividades profesionales.

El perfil de cada puesto se establece en el anexo I de la presente Ordenanza.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

Artículo 16.- Infraestructuras y equipamiento.

En temporada de baño, el Ayuntamiento pondrá a disposición del Servicio de Playas los siguientes medios materiales por cada playa:

- a) Carteles informativos en cada acceso.
- b) Torre de vigilancia.
- c) Banderas de señalización.
- d) Tabla de rescate.
- e) Equipo de salvamento.
- f) Material sanitario de primeros auxilios cuyo contenido y características dependerá de la titulación del responsable sanitario.
- g) Botiquín sanitario.
- h) Sistemas de comunicación.
- i) Embarcación de rescate.

Artículo 17.- Puntos de vigilancia y observación.

Se habilitarán por el Ayuntamiento, como puntos de vigilancia del entorno de las zonas de baño, las torres de vigilancia cuyo número y ubicación concreta dependerá de las necesidades del servicio de vigilancia.

Artículo 18.- Mástiles para señalización de banderas.

El Ayuntamiento instalará los mástiles de señalización, que izarán las banderas necesarias en cada caso, en aquellos lugares que permitan su visibilidad desde los accesos a la playa.

Su altura será al menos de tres metros colocando en su cúspide las banderas de señalización del nivel de riesgo que se adopte, colocándose éstas al principio de la labor de vigilancia.

Queda prohibido el baño cuando se encuentre izada la bandera de color rojo.

Quienes vulneren la prohibición de bañarse cuando se encuentre izada la bandera de color rojo, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad o personal de salvamento, dejarán de tomar el baño de inmediato, sin perjuicio de que gire parte de denuncia, en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 19.- Vehículos.

Dependiendo de las necesidades y posibilidades en la prestación del servicio se podrá disponer la utilización de vehículos: Embarcaciones y motos acuáticas de rescate, vehículos de logística y apoyo de acuerdo a lo establecido en el título VIII de la presente Ordenanza.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

CAPÍTULO II.- DE LA SEGURIDAD

Artículo 20.- Reserva de zonas exclusivas para el baño.

En garantía del mantenimiento de la seguridad de las personas y, durante la temporada y horario de baño, todas las playas del término municipal quedan reservadas como zonas exclusivas para el baño, entendiéndose que éstas ocupan las correspondientes franjas de agua y zona de baño contiguas a la costa de una anchura o profundidad de 200 metros lineales.

En ningún caso tendrán la consideración de zona exclusiva de baño, los tramos de costa así como los canales autorizados mediante licencia municipal para la práctica de deportes acuáticos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo medidas de balizamiento en las playas, zonas de baño y canales de acceso, ejecutándose de conformidad con las reservas referidas y atendiendo a la reglamentación estatal en cada momento vigente.

Artículo 21.- Medidas de protección.

En el caso de la existencia de rachas de viento, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal y colectiva, la autoridad municipal o sus agentes, podrán ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles, sillas, hamacas, etc. Igualmente, se podrá ordenar la retirada de aquellas sombrillas, sillas, hamacas, o cualquier elemento dispuesto en suelo de la playa que esté oxidado o visiblemente deteriorado para evitar cualquier tipo de posible daño físico o contaminación.

TÍTULO VI. DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS

Artículo 22.- Condiciones para la presencia de animales en las playas.

Con el fin de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan causar, tanto a las personas como a las instalaciones, se prohíbe la presencia de animales en las playas del 1 de junio al 30 de septiembre, salvo en las zonas que puedan ser habilitadas y autorizadas para ello.

En otro caso, la presencia de animales en las playas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiénico-sanitarias y de convivencia ciudadana establecidas en la presente Ordenanza y en otras relativas a la presencia de animales en el entorno humano y en su caso a la legislación específica vigente.

En cualquier caso, el propietario o acompañante del mismo, se considera responsable de las actuaciones que el animal realice, y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general, con relación a lo sancionado en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, lo establecido en las disposiciones vigentes en esta materia.

Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Asimismo, se permite la presencia de

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

perros de asistencia considerándose que estos son los que adiestrados en centros especializados oficialmente reconocidos, haya concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en la legislación aplicable sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades.

TÍTULO VII. DE LA PESCA

Artículo 23.- Limitaciones en la temporada de baño.

Durante la temporada de baño, se establecen las siguientes limitaciones para la práctica de la pesca:

- a) Se prohíbe la pesca desde la orilla de la playa excepto entre las 21:00 y las 9:00 horas ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados puedan causar al resto de los usuarios. No obstante, cualquier actividad de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa. Sin perjuicio de lo anterior y en casos excepcionales, tales como ferias, concursos, etc. podrá autorizarse la práctica de la pesca, debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Noja. En estos casos, la pesca se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.
- b) En orden a la protección y seguridad de los usuarios de la playa, se prohíbe la entrada y salida al mar desde la playa a los/as pescadores/as submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.
- c) Queda prohibida la manipulación en tierra de cualquier instrumento de pesca que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

TÍTULO VIII. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS

Artículo 24.- Normas de circulación de vehículos.

Con carácter general queda prohibido en todas las playas el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos o más ruedas, por tracción mecánica o animal.

La referida prohibición no alcanza a los vehículos de urgencia, seguridad y de servicios municipales u otros expresamente autorizados. Tampoco será de aplicación a aquellos vehículos que con carácter diario, procedan a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como motos, tractores y máquinas limpia-playas o tractores para la recogida de algas de temporada.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

TÍTULO IX. ACAMPADAS EN LA PLAYA

Artículo 25.- Prohibición de acampada y ocupaciones con instalaciones no autorizadas.

Queda prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en las playas.

Los empleados municipales o la policía local podrán retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales, pudiendo ser devueltos a sus dueños cuando presenten un justificante que acredite su propiedad y sin perjuicio de la obligación del infractor de hacer efectiva la sanción, antes de retirar los utensilios de las dependencias municipales.

TÍTULO X. DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LAS PLAYAS

CAPÍTULO I.- DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS

Artículo 26.- Usos lúdicos deportivos.

El paseo, la estancia o el baño en la playa o en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

El desarrollo de actividades, como juegos de pelota, paletas y otros ejercicios se podrán realizar siempre que se lleven a cabo dentro de las zonas delimitadas previamente mediante Resolución de Alcaldía.

CAPÍTULO II DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SURF, WINDSURF, KITE-SURF U OTROS DEPORTES SIMILARES

Artículo 27.- Normas para la práctica de actividades deportivas.

Durante la temporada y horario de baño, en las zonas reservadas en exclusiva al baño referidas en el artículo 20 de la presente Ordenanza, queda prohibida la práctica de la actividad deportiva de Surf, Windsurf, Kitesurf u otras disciplinas similares, así como el uso de motos acuáticas o similares, por motivos de seguridad y en evitación de los daños que puedan causarse a los usuarios de las playas.

No obstante lo anterior, una vez adoptada la señalización y el balizamiento adecuados, se podrá realizar la práctica del surf libre en las playas del término municipal de Noja, garantizando, en todo caso, las necesarias medidas de seguridad.

En casos excepcionales, se podrán autorizar las prácticas deportivas citadas con motivos de concursos o campeonatos deportivos o eventos análogos. En tales casos los organizadores y participantes, deberán respetar los lugares, horarios o condiciones que establezca la Demarcación Regional de Costas.

Los empresarios o las empresas de práctica de deportes acuáticos que quieran ejercer su actividad en las playas del término municipal de Noja, sin perjuicio de las autorizaciones

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

correspondientes a otras administraciones públicas, deberán solicitar la oportuna licencia de actividad debiendo presentar en todo caso la siguiente documentación:

- a) Solicitud de licencia, con indicación de su naturaleza temporal o permanente y propuesta de ubicación.
- b) Copia compulsada del certificado de alta en el impuesto de actividades económicas o certificado de hallarse al corriente de las obligaciones con Hacienda.
- c) Copia compulsada del certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la seguridad social o copia del último recibo bancario satisfecho en concepto de cuota a la seguridad social.
- d) Copia compulsada del documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario (DNI o CIF).
- e) Seguro de Responsabilidad Civil.
- f) Documentos acreditativos de la titulación habilitadora del ejercicio profesional en cada caso requerido.

Las licencias de actividad deportiva podrán otorgarse con carácter temporal, coincidente con la temporada de baño o permanente, cuya vigencia no podrá superar el plazo de un año natural, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar el indicado plazo hasta un máximo de cuatro años y deberá solicitarse entre el 1 de enero y el 15 de febrero del año en curso. La resolución por la que se conceda deberá fijar la anchura del canal, cuya anchura no podrá exceder de 50 metros.

Mediante resolución de Alcaldía y con el fin de garantizar el pacífico ejercicio de las actividades deportivas y la seguridad, podrá limitarse, durante la temporada de baño, el número máximo de licencias de actividad a conceder. (se suprime las condiciones de arraigo al municipio).

Los empresarios o empresas autorizados para el ejercicio de prácticas deportivas acuáticas estarán obligados a señalar, diariamente el canal de práctica deportiva, que no podrá exceder de 50 metros de longitud, mediante la instalación de mástiles con bandera negra enclavados en la arena y deberán compartir el espacio con las demás escuelas y particulares en función de las dimensiones de la playa y según determine el Ayuntamiento.

TÍTULO XI. DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 28.- Prohibición de venta ambulante.

Salvo los puestos de temporada debidamente autorizados por la Demarcación de Costas de Cantabria, queda prohibida en las playas, la venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

La autoridad municipal o sus agentes, podrán requisar la mercancía a aquellas personas no autorizadas que realicen la venta de cualquier tipo de mercancía en la playa.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

Una vez retirada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta cuando se presente un justificante que acredite su propiedad.

TÍTULO XII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- INFRACCIONES

Artículo 29.- Órgano competente para sancionar.

Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia dentro del ámbito de sus competencias, previa incoación del oportuno expediente en el que se tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

Decretada la incoación de procedimiento sancionador, de conformidad con lo señalado en el título XII de la Ordenanza, se dará cuenta de la misma a la Demarcación de Costas.

Artículo 30.- Restauración de la realidad física alterada.

Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración municipal ha de adoptar las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria, si procede, de las actuaciones al cargo del infractor.

Artículo 31.- Infracciones.

1.- Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

2.- Se considerarán infracciones leves la comisión de las siguientes acciones:

- a) La realización de actividades como juegos de pelota, paletas u otros ejercicios, en las zonas y aguas de baño, que puedan molestar al resto de usuarios.
- b) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa que no se consideren graves en el artículo siguiente.
- c) Lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.
- d) La presencia de animales domésticos en las playas que no estén destinadas o reguladas para ello.
- e) Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas, mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.
- f) La evacuación fisiológica en la playa.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

- g) La venta ambulante sin autorización expresa.
- h) Las simples irregularidades en la observación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el medio natural ni para la salud pública.
- i) Las infracciones a la Ordenanza cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo para el medio natural o la salud pública sean de escasa entidad.
- j) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de leves o que no sea procedente su calificación como infracciones graves o muy graves.

3.- Se considerarán infracciones graves la realización alguna de las siguientes acciones:

- a) Bañarse cuando esté izada la bandera roja.
- b) Hacer fuego en la playa, así como usar barbacoas, anafes, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, sin la autorización correspondiente.
- c) Practicar la pesca en lugar o en época no autorizada, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción. No obstante, también tendrá la consideración de infracción grave, el uso de escopeta submarina o arpón así como cualquier instrumento de pesca que por su proximidad pueda suponer riesgo para la salud y seguridad de las personas.
- d) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.
- e) El depósito en papeleras y similares de materiales en combustión por parte de los usuarios de las playas.
- f) La práctica de surf, windsurf, kitesurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.
- g) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.
- h) Dificultar, de manera Intencionada, las funciones del servicio público de salvamento re-cogidas en el título V de la presente Ordenanza.
- i) El incumplimiento de los requerimientos específicos que formule la Administración municipal, siempre que se produzca por primera vez.
- j) La resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente o prestar colaboración a la Administración municipal o a sus agentes.
- k) La desobediencia a las indicaciones de los equipos de salvamento y socorrismo.
- l) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- m) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

4.- Se consideran infracciones muy graves la realización de las siguientes acciones:

- a) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.
- b) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.
- c) La circulación de embarcaciones no autorizadas a distancia inferior a 100 metros de la costa.
- d) La causa de cualquier tipo de impacto negativo sobre la fauna y flora tanto litoral como marina.
- e) Las que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.
- f) La reincidencia en la desobediencia a los equipos de salvamento y socorrismo o cuando ésta conlleve algún peligro para los usuarios.
- g) El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por la Administración municipal.
- h) La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.
- i) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de muy graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o graves.

CAPÍTULO II.- SANCIONES

Artículo 32.- Sanciones.

1.- Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a) Infracciones leves: Multa hasta 150,00 euros.
- b) Infracciones graves: Multa desde 151,00 hasta 600,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa desde 601,00 hasta 3.000,00 euros.

2.- Para la graduación de las sanciones y siempre que las disposiciones legales no establezcan otra calificación, se atenderá a la potencialidad de producción o producción de riesgo o peligro para la salud y seguridad de las personas, al medio ambiente y al entorno, en general. En la fijación de las multas se tendrá en cuenta además, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 33.- Responsabilidad.

1.- Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

2.- Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.

3.- En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción llevase el animal.

4.- Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 34.-. Procedimiento sancionador.

El procedimiento aplicable al expediente sancionador será aquél previsto en el artículo 127 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, siendo órgano competente para su incoación y tramitación y para la propuesta de resolución, el órgano administrativo municipal correspondiente, de oficio o a instancia de terceros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La presente Ordenanza se considera complementaria de las disposiciones medioambientales que contendrá el Plan General de Ordenación Urbana y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el pleno del ayuntamiento al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Noja, 23 de junio de 2020.
El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

ANEXO I.- TAREAS Y RESPONSABILIDADES DE CADA PUESTO

1. Coordinador de playa:

- a) Coordinación del equipo personal adscrito al servicio de salvamento, vínculo de comunicación con la concejalía del Ayuntamiento competente y con el cuerpo de la policía local, brigada de obras y servicios y efectivos de Protección Civil.
- b) Implantar el Plan de Salvamento en cada una de las playas.
- c) Control de la disposición y estado de las instalaciones y del material.
- d) Elaboración de informes por actuaciones destacables e incidencias.
- e) Cumplimentación de los partes de diario.

2.- Subcoordinador de playa:

- a) Las mismas funciones que el coordinador cuando tenga que sustituirle por bajas o libranzas.

3.- Socorristas acuáticos:

- a) Labores preventivas. Vigilancia activa y pasiva de: personas, artefactos flotantes, animales, estado playa; informando de normas a bañistas, temporadas y horarios, información banderas y de actuación en caso de intervención (rescate y salvamento), de acuerdo con las tareas definidas en el Plan de Salvamento y bajo el control del Responsable del Puesto; asistencia en el baño de personas discapacitada; vigilancia del medio ambiente y colaboración con otros órganos municipales.
- b) Asistencia sanitaria tanto en la sala de curas como en la zona de baño y colindantes.

3.- Patrones de embarcación:

- a) Patronear la embarcación en servicios de prevención y actuaciones de salvamento y rescate.
- b) Control de la operatividad y estado de la embarcación y elementos auxiliares.
- c) Mantenimiento y funcionamiento de las embarcaciones.

4.- Personal sanitario.

- a) Dirección de la Sala de Curas.
- b) Responsable directo de toda el área sanitaria en el botiquín.
- c) Realización de curas e intervención en urgencias.
- d) Toma de decisiones en cuanto a lo que la asistencia sanitaria se refiere.
- e) Responsable de la gestión y mantenimiento del material sanitario.

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-4495 *Resolución por la que se adjudica el puesto de trabajo número 10178, Subdirector General de Salud Pública de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, convocado mediante Orden/PRE/71/2020, de 7 de febrero en el Boletín Oficial de Cantabria número 32, de 17 de febrero de 2020.*

Vista la Orden/PRE/71/2020, de 7 de febrero (Boletín Oficial de Cantabria número 32, de 17 de febrero de 2020), por la que se convoca la provisión mediante el sistema de libre designación del puesto de trabajo número 10178, Subdirector General de Salud Pública de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, reservado a funcionarios de carrera.

Vistos los informes favorables a que hace referencia la base quinta de la Orden de la convocatoria.

Una vez finalizado el procedimiento establecido en el artículo 44.2 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública del Gobierno de Cantabria y en cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria,

DISPONGO

Primero.- Resolver la referida convocatoria, adjudicando el puesto de trabajo número 10178, Subdirector General de Salud Pública de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, en los términos que se señalan en el Anexo.

Segundo.- Los plazos de toma de posesión en el destino adjudicado y de cese en el anterior serán los establecidos en la base séptima de la citada Orden.

Tercero.- La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de junio de 2020.
El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

ANEXO

Puesto adjudicado: Subdirector General de Salud Pública.

Unidad: Dirección General de Salud Pública.

Adjudicatario: Juan José Sánchez Asensio.

DNI: ****1584*.

[2020/4495](#)

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2020-4507 *Lista provisional de admitidos y excluidos al proceso de selección para la creación de una bolsa de trabajo temporal de Auxiliares de Biblioteca. Expediente 205/2020.*

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de Secretaría	10/02/2020	
Bases Generales de la Convocatoria	01/02/2020	
Resolución de Alcaldía aprobando la Convocatoria y las Bases	10/02/2020	
Anuncio Sede Electrónica/Tablón de Anuncios	18/02/2020	
Anuncio BOC	18/02/2020	
Comunicación a los Órganos que deban proponer miembros del Tribunal	09/03/2020	

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión, el día 2 de junio, en el proceso de selección para la contratación de personal laboral temporal, respecto de la plaza siguiente:

Administración	Ayuntamiento de Ampuero
Denominación del puesto	Auxiliar de biblioteca
Naturaleza	Bolsa de empleo
Naturaleza Personal Laboral	Temporal
Grupo	C1
Nivel	14
Horario	11 A 14 H y 17 A 21 H

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

ASPIRANTES ADMITIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
*****954Q	ABASCAL CAMPO MAGDALENA
*****114F	BARRANQUERO AMIGO ALEJANDRO
*****681P	COFRECES HERRERO MARIA ASCENSION
*****869J	GOMEZ ARENAL REBECA
*****169F	GONZALEZ PINEDA MARIA ARANZAZU
*****883H	GONZALEZ TRUEBA ELOY
*****672D	GUTIERREZ ZUBIZARRETA MANUEL DAVID
*****013J	IRUSTA CORTES MARIA
*****078T	JIMENEZ ROJO MARCOS MANUEL
*****444D	NORIEGA BARRIO CRISTINA
*****472R	OCHAGAVIAS TEMIÑO MARIA VICTORIA
*****947W	RODRIGUEZ SANTOVEÑA ANA MARIA
*****043J	RODRIGUEZ TERAN ANGELA
*****656L	RUBIO RUEDA EDUARDO
*****195H	SETIEN NUÑEZ HECTOR
*****449V	TORRE ARCE MARIA

ASPIRANTES EXCLUIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO
*****217F	ABEDUL LOPEZ ANA BEATRIZ	2
*****933W	ARRANZ SANZ JESUS	2
*****362L	BAHILLO PUENTE VANESA	2
*****178C	CIBEIRA ARIAS ESTEFANIA	2
*****703T	CUBILLAS AJA RAQUEL	2
*****005M	FERNANDEZ DE LA HOZ ROBERTO	2
*****800R	GARCIA QUIJANO MACARENA	2
*****178S	HERRERA SNTAMARIA CARMEN	2
*****153P	LARRAURI MUÑOZ JULIA	2
*****916B	MANTECA SAEZ ALEJANDRO	1,2
*****972A	MARTINEZ SANCHEZ GEMA MARIA	1,2
*****013J	MONTERO LASTRA SARA	1,2,3,4
*****519F	MUÑIZ COALLA LAURA	2
*****944S	SANGLIER CONTRERAS MARIA REYES	2

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

*****915W	UDIAS IGLESIAS JUAN CARLOS	2
*****466L	ZARRAGA POMPOSO IRATZE	1,2

Motivo de la exclusión
1 Abono tasas
2 Copia título bachiller
3 Anexo datos personales
4 Copia DNI

SEGUNDO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, a en el Boletín Oficial de Cantabria, la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ampuero.sedelectronica.es>] y, en el Tablón de Anuncios.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ampuero.sedelectronica.es>] y, en el Tablón de Anuncios, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Ampuero, 30 de junio de 2020.

El alcalde,

Víctor Manuel Gutiérrez Rivas.

2020/4507

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2020-4518 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 119, de 23 de junio de 2020, de Bases reguladoras de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Agente de Policía Local, Grupo C1, Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, vacante en la plantilla de funcionarios.*

Habiéndose advertido algunos errores en el citado anuncio, se procede a su corrección, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

"9.2. El segundo ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, cinco (5) puntos como nota media final de dicho ejercicio para que el aspirante lo supere. Caso contrario, el aspirante quedará eliminado. La no superación de una prueba de aptitud física se puntuará con 0 puntos y la no superación de dos pruebas supondrá la eliminación total del ejercicio. La nota media final se obtendrá por la media aritmética de las obtenidas en cada una de las pruebas, cuyas puntuaciones se detallan en el anexo I) apartado b) de la presente convocatoria".

DEBE DECIR:

"9.2. El segundo ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, cinco (5) puntos como nota media final de dicho ejercicio para que el aspirante lo supere. Caso contrario, el aspirante quedará eliminado. Cada prueba superada se puntuará de 5 a 10 puntos (según lo establecido en el baremo de las pruebas). La no superación de una prueba se puntuará con 0 puntos y la no superación de dos pruebas supondrá la eliminación total del ejercicio. La nota media final se obtendrá por la media aritmética de las obtenidas en cada una de las pruebas, cuyas puntuaciones se detallan en el anexo I) apartado b) de la presente convocatoria".

DONDE DICE:

"9.3. El tercer ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco (5) puntos. La nota se obtendrá por la media aritmética de las notas otorgadas por cada miembro del Órgano de Selección y conforme a los criterios que se determinan en el apartado «sistema de puntuación» que posteriormente se especifica".

DEBE DECIR:

"El tercer ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco (5) puntos".

DONDE DICE:

"9.6 c)- Para los ejercicios tercero y cuarto, la puntuación se determinará atendiendo a las siguientes reglas:"

DEBE DECIR:

"9.6 c)- Para el ejercicio cuarto, la puntuación se determinará atendiendo a las siguientes reglas:"

DONDE DICE:

"B) BAREMO DE PUNTUACIÓN DE LAS PRUEBAS FÍSICAS:

Hombres:

- A) Lanzamiento Balón Medicinal.
- B) Flexiones en suelo.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

- C) Salto de longitud.
D) Carrera 60 m.
E) Carrera 1.000 m.
F) Natación 50 m.

Prueba	A	B	C	D	E	F
Puntos sin decimales	Balón Medicinal	Flex. Suelo	Salto	Carrera 60 m.	Carrera 1.000 m.	Natación 50 m.
10	6,50 m	22	2,50 m	7"4	3' 00"	30"
9	6,10 m	20	2,40 m	8"	3' 10"	36"
8	5,70 m	18	2,30 m	8"2	3' 20"	42"
7	5,30 m	16	2,20 m	8"4	3' 30"	48"
6	4,90 m	15	2,15 m	8"6	3' 40"	54"
5	4,50 m	14	2,10 m	8"8	3' 50"	60"
4	4,10 m	13	2,05 m	9"	3' 55"	1' 01"
3	3,70 m	12	2,00 m	9"2	4' 00"	1' 02"
2	3,30 m	11	1,95 m	9"4	4' 10"	1' 03"
1	2,90 m	10	1,90 m	9"6	4' 20"	1' 04"
0	- de 2,90 m	- de 10	- de 1,90 m	+de 9"6	+de 4' 20"	+de 1' 04"

Mujeres:

- A) Lanzamiento Balón Medicinal.
B) Flexiones en suelo.
C) Salto de longitud.
D) Carrera 60 m.
E) Carrera 1.000 m.
F) Natación 50 m.

Prueba	A	B	C	D	E	F
Puntos sin decimales	Balón Medicinal	Flex. Suelo	Salto	Carrera 60 m.	Carrera 1.000 m.	Natación 50 m.
10	6,00 m	17	2,30 m	8"	3' 16"	35"
9	5,60 m	16	2,20 m	8"2	3' 20"	40"
8	5,20 m	15	2,15 m	8"4	3' 40"	45"
7	4,80 m	14	2,10 m	8"6	3' 50"	50"
6	4,40m	13	2,05 m	8"8	4' 00"	55"
5	4,00m	12	2,00 m	9"	4' 10"	60"
4	3,60 m	11	1,95 m	9"2	4' 20"	1' 01"
3	3,20 m	10	1,90 m	9"4	4' 30"	1' 02"
2	2,80 m	9	1,85 m	9"6	4' 40"	1' 03"
1	2,30m	8	1,80 m	9"8	4' 50"	1' 04"
0	- de 2,30 m	- de 8	- de 1,80 m	+de 9"8	+de 4' 50"	+de 1' 04"

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

DEBE DECIR:

"B) BAREMO DE PUNTUACIÓN DE LAS PRUEBAS FÍSICAS:

Hombres:

- A) Lanzamiento Balón Medicinal.
- B) Flexiones en suelo.
- C) Salto de longitud.
- D) Carrera 60 m.
- E) Carrera 1.000 m.
- F) Natación 50 m.

<i>Prueba</i>	A	B	C	D	E	F
<i>Puntos sin decimales</i>	<i>Balón Medicinal</i>	<i>Flex. Suelo</i>	<i>Salto</i>	<i>Carrera 60 m.</i>	<i>Carrera 1.000 m.</i>	<i>Natación 50 m.</i>
10	6,50 m	22	2,50 m	7"4	3' 00"	30"
9	6,10 m	20	2,40 m	8"	3' 10"	36"
8	5,70 m	18	2,30 m	8"2	3' 20"	42"
7	5,30 m	16	2,20 m	8"4	3' 30"	48"
6	4,90 m	15	2,15 m	8"6	3' 40"	54"
5	4,50 m	14	2,10 m	8"8	3' 50"	60"

Mujeres:

- A) Lanzamiento Balón Medicinal.
- B) Flexiones en suelo.
- C) Salto de longitud.
- D) Carrera 60 m.
- E) Carrera 1.000 m.
- F) Natación 50 m.

<i>Prueba</i>	A	B	C	D	E	F
<i>Puntos sin decimales</i>	<i>Balón Medicinal</i>	<i>Flex. Suelo</i>	<i>Salto</i>	<i>Carrera 60 m.</i>	<i>Carrera 1.000 m.</i>	<i>Natación 50 m.</i>
10	6,00 m	17	2,30 m	8"	3' 16"	35"
9	5,60 m	16	2,20 m	8"2	3' 20"	40"
8	5,20 m	15	2,15 m	8"4	3' 40"	45"
7	4,80 m	14	2,10 m	8"6	3' 50"	50"
6	4,40 m	13	2,05 m	8"8	4' 00"	55"
5	4,00 m	12	2,00 m	9"	4' 10"	60"

DONDE DICE:

"ANEXO II PROGRAMA

33) Normas generales de circulación. El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Competencias de los municipios".

CVE-2020-4518

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

DEBE DECIR:

"ANEXO II PROGRAMA

33) Normas generales de circulación. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Competencias de los municipios".

Lo manda y firma, el Sr. alcalde.

Medio Cudeyo, 1 de julio de 2020.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

[2020/4518](#)

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2020-4515 *Oferta de Empleo Público de 2020. Expediente 338/2020.*

Mediante Resolución de Alcaldía de 29/06 y posterior corrección de errores de 30/06, se aprobó la Oferta de Empleo Público 2020 de este Ayuntamiento, motivado por la estructuralidad del puesto y la necesidad del servicio para la atención de los servicios municipales que le son propios a este municipio.

PERSONAL LABORAL:

2.2. Denominación del puesto de trabajo OPERARIO DE COMETIDOS MÚLTIPLES

Grupo Nivel Provisión Nº puestos observaciones	AGRUPACIONES PROFESIONALES (asimilado a) 18 (asimilado a) 1 Vacante
--	---

Tipo de empleado público	CATEGORÍA LABORAL	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
Personal laboral fijo de plantilla	Oficial de 1ª	1	Operario de cometidos múltiples	Acceso libre. Concurso - oposición.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público 2020 de este Ayuntamiento mediante inserción en el Boletín Oficial Cantabria y el tablón de edictos municipal, físico y digital accesible en la dirección web. <https://sanfelicesdebuelna.sedelectronica.es>.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativo, lo interesados podrán interponer los siguientes recursos:

1. RECURSO DE REPOSICIÓN, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOC.

2. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente publicación.

No obstante, los interesados podrán igualmente interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Rivero, 1 de julio de 2020.

El alcalde,

José Antonio González Linares.

2020/4515

CVE-2020-4515

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-4510 *Emplazamiento a interesados en el procedimiento abreviado número 95/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 2 de Santander.*

Habiendo sido interpuesto recurso contencioso-administrativo por don Valentín Iza Castanedo contra la Resolución del consejero de Sanidad, de fecha 13 de febrero de 2020, por la que se desestima el recurso de alzada formulado frente a la Resolución de la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud, de 11 de octubre de 2019, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud (Convocatoria PET 2012), categoría Médicos de Urgencia Hospitalaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se pone la interposición del citado recurso en conocimiento de aquellas personas cuyos intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones ejercitadas por el demandante, a fin de que, en el plazo de nueve días, puedan comparecer y personarse, si es de su interés, en el citado recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Santander.

Santander, 1 de julio de 2020.

La secretaria general,
Sara Negueruela García.

2020/4510

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-4493 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la plantilla de personal de 2020.*

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 25 de junio de 2020, acordó aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal correspondiente al ejercicio 2020.

Durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar alegaciones.

La consulta del expediente podrá llevarse a efectos en el Servicio de Régimen Interior durante los días hábiles y en las horas de oficina.

Transcurrido el plazo indicado, en caso de no formularse alegaciones el acuerdo de aprobación inicial quedará elevado a definitivo de forma automática.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley 7/85, 126 de R.D.L. 781/86 y 169 del R.D.L. 2/2004.

Santander, 26 de junio de 2020.

El concejal delegado,
Pedro Nalda Condado.

[2020/4493](#)

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ASOCIACIÓN Y COMUNIDAD DE CAMPOO-CABUÉRNIGA

CVE-2020-4573 *Anuncio de subasta de permisos de caza.*

La Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga, saca a subasta 1 permiso de rebeco macho no medallable, 4 de rebeco hembra no medallable, 5 de venado macho no medallable, 2 de venado macho selectivo y 1 de venado macho trofeo.

El acto público de la puja se realizará el día 18 de julio de 2020, a las 12:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Los Tojos. La subasta se ejecutará por el procedimiento de pujas a la llana.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga.

Correpoco, 29 de junio de 2020.

La presidenta,

M^a Belén Ceballos de la Herrán.

[2020/4573](#)

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-4489 *Resolución por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Oncología Médica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y plazas ofertadas.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/31/2018, de 24 de mayo, por la que se acumulan las plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Oncología Médica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondientes a la Oferta de Empleo Público para el año 2017 a las plazas de dicha categoría convocadas mediante la Orden SAN/52/2017, de 29 de diciembre (Boletín Oficial de Cantabria número 7, de fecha 10 de enero de 2018), de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal Calificador, y según lo previsto en la base séptima de dicha convocatoria,

RESUELVO

Primero.- Publicar la relación definitiva de aspirantes que han superado el citado proceso selectivo, según figura en el Anexo I, y conforme establece la base 7.4 de la Orden SAN/52/2017, de 29 de diciembre.

Segundo.- Hacer públicas las plazas ofertadas, recogidas en el Anexo II de esta resolución, a los aspirantes que han superado el referido proceso de selección.

Tercero.- Otorgar a los citados aspirantes un plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, para presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.
- b) Original o fotocopia compulsada de la certificación o título académico exigido para su participación en estas pruebas selectivas.
- c) Certificado de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento emitido por los Servicios de Prevención que indique la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.
- d) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

La citada documentación se verificará de oficio por la Administración, salvo que la persona interesada no preste su consentimiento en el apartado correspondiente del Anexo III, en cuyo caso deberá aportarla dentro del plazo indicado.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

Cuarto.- Junto con la documentación exigida en el apartado tercero, los aspirantes, a la vista de las plazas vacantes relacionadas en el Anexo II de la presente resolución, deberán cumplimentar y presentar solicitud en el modelo que se adjunta como Anexo III, indicando el destino al que desean ser adscritos, en el mismo plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución, no pudiendo anular ni modificar su solicitud una vez terminado el plazo de presentación.

Quinto.- Asimismo, y a efectos de su nombramiento como personal estatutario fijo de la mencionada categoría, el Anexo III contiene una declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas en los seis años anteriores a la convocatoria, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

Sexto. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, así como aquellos que, a la vista de la documentación presentada o verificada de oficio por la Administración convocante, se apreciase que no cumplen alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Sirva la presente resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de junio de 2020.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

ANEXO I			
Relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Oncología Médica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria			
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	TURNO	PUNTUACIÓN
1. LÓPEZ LÓPEZ, CARLOS	****7188*	L	162,55
2. MARTÍNEZ DE CASTRO, EVA	****7611*	L	156,3
3. HINOJO GONZÁLEZ, CARMEN	****1572*	L	153,89
4. DURÁN MARTÍNEZ, IGNACIO JOSÉ	****3558*	L	152,67
5. CALERA URQUIZU, LOURDES	****9433*	L	149,72
6. JIMENO MATE, RAQUEL	****8687*	L	135,425

ANEXO II		
Plazas ofertadas a los aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Oncología Médica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria		
ATENCIÓN ESPECIALIZADA	Nº PLAZAS	LOCALIDAD (1)
GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	5	SANTANDER
GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III Y IV: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA	1	TORRELAVEGA

(1) La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

**ANEXO III
RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

CONVOCATORIA	CATEGORIA
ORDEN SAN/	

DATOS PERSONALES			
DNI	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	
PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO	

SOLICITA		
<p>Conforme a la resolución por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria indicada, le sea adjudicada la vacante que se relaciona a continuación:</p>		
Nº	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD
1.		
2.		

DECLARA
<p>A efectos de su nombramiento como personal estatutario fijo de la mencionada categoría, que no ha sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquier Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni se encuentra condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.</p>

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor ▪ Titulación académica ▪ Certificado de capacidad funcional ▪ Certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales <p>El abajo firmante, CONSIENTE que el Órgano convocante verifique de oficio los datos o documentos que hayan sido expedidos por la Administración Autónoma de Cantabria o que obren en sus archivos o bases de datos.</p> <p>En caso de no consentir, marque la casilla <input type="checkbox"/> debiendo, en este caso, aportar el documento acreditativo correspondiente.</p>

ADVERTENCIA
<p>Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.</p>

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	FECHA	
	FIRMA	

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2020-4548 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 3/2020. Expediente 389/2020.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 de la misma Ley, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero el expediente de modificación de crédito número 3/2020, de crédito extraordinario y suplemento de crédito, que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2020.

Los interesados que se encuentren legitimados podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Oficina de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero o por cualquiera de los medios admitidos en la Ley 39/2015.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo Plenario expreso.

Bárcena de Cicero, 1 de julio de 2020.

El alcalde,

Gumersindo Ranero Lavín.

2020/4548

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2020-4568 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legal de exposición al público contra el acuerdo inicial de aprobación del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, publicado en el B.O.C. nº 95 de 20 de mayo de 2020, que ha sido adoptado por el Ayuntamiento Pleno a través del procedimiento previsto en el artículo 197.bis.5 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se considera definitivamente aprobado, en virtud de lo establecido en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, ofreciendo el siguiente resumen por capítulos:

RESUMEN POR CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO/2020

ESTADO DE GASTOS			
Capítulo	Denominación	Importe	%
	A) Operaciones No Financieras		
	A1) Operaciones Corrientes		
I	GASTOS DE PERSONAL	627.443,68	30,63 %
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.088.493,61	53,14 %
III	GASTOS FINANCIEROS	1.717,07	0,08 %
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	47.474,80	2,32 %
V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	1.000,00	0,05 %
	Total	1.766.129,16	86,22 %
	A2) Operaciones de Capital		
VI	INVERSIONES REALES	265.018,04	12,94 %
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	17.183,84	0,84 %
	Total	282.201,88	13,78 %
	Total No Financieras	2.048.331,04	100,00 %
	B) Operaciones Financieras		
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00 %
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00 %
	Total Financieras	0,00	0,00 %
	Total Gastos	2.048.331,04	

ESTADO DE INGRESOS			
Capítulo	Denominación	Importe	%
	A) Operaciones No Financieras		
	A1) Operaciones Corrientes		
I	IMPUESTOS DIRECTOS	901.792,33	44,03 %
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	46.000,00	2,25 %
III	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	302.297,81	14,76 %
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	645.754,53	31,53 %
V	INGRESOS PATRIMONIALES	10.514,35	0,51 %
	Total	1.906.359,02	93,07 %
	A2) Operaciones de Capital		
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00 %
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	141.972,02	6,93 %
	Total	141.972,02	6,93 %
	Total No Financieras	2.048.331,04	100,00 %
	B) Operaciones Financieras		
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00 %
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00 %
	Total Financieras	0,00	0,00 %
	Total Ingresos	2.048.331,04	

CVE-2020-4568

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

La plantilla de personal aprobada queda así:

A) PERSONAL FUNCIONARIO: Total: 4

DENOMINACION	REQUISITOS DE DESEMPEÑO	INGRESO	SITUACION
SECRETARIO-INTERVENTOR (1)	Habilitación nacional, grupo A, subgrupos A1/A2	Concurso	Nombramiento definitivo
ADMINISTRATIVO (1)	Funcionario Administración General grupo C, subgrupo C1	Oposición libre	Nombramiento definitivo
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (2)	Funcionario Administración General grupo C, subgrupo C2	Oposición libre	Nombramiento definitivo

B) PERSONAL LABORAL FIJO: Total: 4

DENOMINACION	REQUISITOS DE DESEMPEÑO	INGRESO	SITUACION
Oficial 1ª de Construcción (1)	Graduado escolar	Concurso/oposición	Fijo en plantilla
Oficial 2ª de Construcción (1)	Graduado escolar	Concurso/oposición	Fijo en plantilla
Operario servicios (1)	Graduado escolar	Concurso/oposición	Fijo en plantilla
Conserje (1)	Graduado escolar	Concurso/oposición	Fijo en plantilla

C) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO: Total: 1.

- Una plaza de Arquitecto con contrato indefinido a tiempo parcial.

D) OTRAS SITUACIONES: Total: 2.

Nombre	REQUISITOS DE DESEMPEÑO	Situación
Ricardo Marañón Bordas	Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la Disposición Adicional Séptima del EBEP	En excedencia forzosa
Ángel Sainz de la Maza	Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la Disposición Adicional Séptima del EBEP	En excedencia forzosa

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Liérganes, 17 de junio de 2020.

El alcalde,
Santiago Rego Rodríguez.

2020/4568

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-4585 *Aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto. Expediente SEC/50/2020.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de mayo de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento de Castro Urdiales, consistente en insertar un Anexo en el que se incorporen las bases reguladoras de las ayudas a la reactivación de la actividad económica en el municipio de Castro Urdiales como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 106, de 4 de junio de 2020.

No habiéndose formulado alegaciones contra la modificación de las citadas bases de ejecución, según certificación de Secretaría de fecha 29 de junio de 2020, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la citada modificación.

La modificación entrará en vigor una vez que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme a lo dispuesto en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del citado Texto Refundido, en materia de presupuestos.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se publica el texto íntegro de la aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general, consistente en insertar el Anexo que a continuación se indica, en los siguientes términos:

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE CASTRO-URDIALES COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS OCASIONADA POR COVID-19.

1. OBJETO DE LAS BASES REGULADORAS.

La situación generada por la declaración del Estado de Alarma ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el coronavirus COVID 19, ha supuesto la adopción de medidas de actuación de forma inmediata para el impulso de la actividad económica en el municipio de Castro-Urdiales.

Para colaborar en la reactivación del tejido económico de nuestro municipio, se establece una línea extraordinaria de ayudas con la dotación que al efecto se establezca con cargo al Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, para actuaciones en el tejido económico, mantenimiento de la actividad económica y de sus puestos de trabajo.

CVE-2020-4585

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

Las presentes bases reguladoras tienen por finalidad regular la concesión de una línea de ayudas para reducir el impacto de los daños económicos en negocios de empresarios/as y autónomos/as, al haberse visto afectados como consecuencia de la declaración de estado de alarma para la gestión del COVID-19, bien por cierre temporal o por minoración ostensible de su actividad.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe total de las ayudas que se perciba no supere las pérdidas económicas derivadas del COVID-19.

2. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas los trabajadores autónomos, las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (PYMES), según la definición establecida en el art. 2 del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado Texto pertinente a efectos del EEE, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haberse visto afectados como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión del COVID-19, bien por cierre temporal de la actividad o por minoración ostensible de su actividad que suponga una caída de más del 75% de sus ingresos en relación con la media mensual efectuada en el año 2019. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta el periodo exigido para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de la actividad.
- b) Que la actividad afectada por el cierre temporal dispuesto por el estado de alarma, no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- c) Que tengan su domicilio fiscal y social en el municipio de Castro-Urdiales y radique en el mismo el centro de trabajo afectado.
- d) Que se hallen al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Castro-Urdiales y con otras administraciones.
- e) En el caso de autónomos/as, estar afiliado como autónomo y con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).
- f) En el resto de los beneficiarios, estar legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda, en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

3. ACCIONES OBJETO DE AYUDA.

Se considerarán actuaciones objeto de esta ayuda las siguientes:

- a) Las cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el que, en su caso, corresponda de la Seguridad Social o en Mutualidades profesionales obligatorias. Dicho gasto no se considerará objeto de esta ayuda cuando haya sido subvencionado por otras administraciones públicas.
- b) En el caso de autónomos/as o PYMES, si tienen uno o más trabajadores a su cargo, gastos que hubiera abonado el empleador al personal adscrito con fecha 14 de marzo de 2020. Será requisito previo al cese temporal de la actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.
- c) En los casos de cese de actividad que suponga una caída de más del 75% de sus ingresos, se deberá presentar la declaración y documentación requerida en estas Bases.
- d) Gastos de arrendamiento de locales de negocio, siempre y cuando no sean parte de una vivienda familiar y no exista relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a.
- e) Gastos de mantenimiento de suministros, maquinaria, instalaciones y equipos adscritos directamente a la actividad que se venía desarrollando.
- f) Prestaciones patrimoniales de carácter público local.
- g) Dotación de equipamiento informático, tecnológico y servicios de formación relacionada con las nuevas tecnologías.
- h) Dotación de equipamiento de protección y asistencia externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y de las personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.
- i) Gastos por la prestación de servicios, y en particular, la consultoría o asistencia externa vinculada al desarrollo, definición e implantación de soluciones de conectividad e incorporación del teletrabajo, de planes de seguridad o contingencias, de planes de RRHH de conciliación, de planes gestión de la producción y la logística y otros planes vinculados a la respuesta inmediata de la situación de referencia.
- j) Gastos correspondientes a primas de seguros de la actividad.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1. Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles se detallarán en la convocatoria.

La convocatoria deberá publicarse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Castro-Urdiales y en su Sede Electrónica, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial de Cantabria".

2. El importe máximo de la ayuda a recibir por cada beneficiario será el que corresponda con arreglo al baremo que se establece en la tabla adjunta.

Para la adjudicación de las ayudas se tendrán en cuenta como criterios objetivos de valoración los que se indican, con los umbrales máximos que se detallan:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	AFECTADO POR CIERRE TOTAL		AFECTADO POR CIERRE PARCIAL	
	AUTÓNOMOS (puntos)	PYMES (puntos)	AUTÓNOMOS (puntos)	PYMES (puntos)
CUANTÍA FIJA	50	70	37,50	52,50
VARIABLE POR PRIMER EMPLEADO A CARGO	10	10	7,50	7,50
VARIABLE POR SEGUNDO EMPLEADO A CARGO	8	8	6	6
VARIABLE POR TERCER EMPLEADO A CARGO	6	6	4,5	4,5
VARIABLE POR CUARTO EMPLEADO A CARGO	4	4	3	3
VARIABLE POR QUINTO EMPLEADO A CARGO	2	2	1,50	1,50
LÍMITE MÁXIMO DE PUNTOS A COMPUTAR	80	100	60	75

* Sin distinción de la jornada desempeñada.

Cálculo del valor del punto: el crédito autorizado se dividirá entre el sumatorio de los puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor unitario del punto. En todo caso, ningún beneficiario podrá ser valorado con más puntos que los establecidos en el "límite máximo de puntos a computar".

Sin perjuicio del valor unitario que resulte del apartado anterior, el valor del punto nunca superará la cuantía de 12,50 €.

La cuantía en euros asignada a cada beneficiario será el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por cada uno de ellos por el valor unitario del punto, sin que en ningún caso se sobrepase el "límite máximo de puntos a computar".

3. La ayuda deberá destinarse a paliar el impacto económico de los daños económicos resultantes del cierre temporal de pequeños establecimientos minoristas, de negocios por parte de empresarios/as y autónomos/as, al haberse visto afectados como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión del COVID-19, bien por cierre temporal o por minoración ostensible de al menos el 75% de su actividad, para todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, y mientras

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

dure el periodo de cierre obligatorio o cualesquiera de sus prorrogas que puedan ser cubiertas y siempre y cuando exista financiación suficiente.

4. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y objetividad en la concesión.

5. La ayuda se concederá a todos los solicitantes cuyas las solicitudes reúnan los requisitos establecidos en estas Bases, sin que en ningún caso se supere el crédito autorizado en la convocatoria.

6. El órgano competente para la instrucción del expediente es el Concejal delegado de promoción económica, empleo e industria y mercado.

El órgano instructor estará asistido por un comité técnico de valoración integrado por tres vocales designados entre empleados públicos adscritos a la Agencia de Desarrollo Local, al Departamento de Intervención y a la Secretaría General.

El órgano instructor, con la asistencia del comité técnico estudiará y valorará las solicitudes presentadas y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La propuesta de resolución, debidamente motivada, se publicará en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, concediendo un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, la cual será elevada a la Alcaldía Presidencia para su aprobación.

El órgano competente para resolver el expediente es la Alcaldía Presidencia.

La resolución definitiva, aprobada mediante Decreto de Alcaldía, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Castro-Urdiales y en su sede electrónica y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

1. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria de la subvención, sin que sea inferior a 20 días naturales.
2. Las solicitudes, que irán acompañadas de la documentación e información requeridas, se presentarán por vía telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá a la persona interesada para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

Solo podrá presentarse una única solicitud por PYME o autónomo.

La solicitud deberá cumplimentarse en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de valoración.

3. Las solicitudes se acompañarán de la documentación que se detalla:

A) En el caso de persona física:

i. Solicitud de la ayuda firmada por la persona interesada o representante del solicitante según modelo establecido al efecto. En caso de que la solicitud la realice un representante deberá presentar autorización de representación según modelo establecido en la sede electrónica.

ii. Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad. El solicitante podrá autorizar expresamente al Ayuntamiento de Castro-Urdiales para comprobar dicha circunstancia.

iii. Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

iv. En caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha 31 de marzo de 2020.

v. Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante del solicitante según modelo a establecido al efecto.

vi. Certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

vii. En aquellos casos en los que no se ha visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esa ayuda de al menos el 75% en relación con la media mensual efectuada en el ejercicio 2019, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo presentar:

Copia del libro de registro de ventas e ingresos o libro registro de ingresos.

Declaraciones tributarias.

Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona física no lleve de alta desde el inicio del ejercicio 2019, la valoración para acreditar la reducción de los ingresos se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

B) En el caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

i. Solicitud de la ayuda firmada por la persona interesada o representante del solicitante según modelo establecido al efecto. En caso de que la solicitud la realice un representante, deberá presentar autorización de representación según modelo establecido en la sede electrónica.

ii. Certificado actualizado de situación censal de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad. El solicitante podrá autorizar expresamente al Ayuntamiento de Castro-Urdiales para comprobar dicha circunstancia.

iii. Contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

iv. Escritura de constitución y estatutos actualizados inscritos en el correspondiente Registro.

v. Poderes del representante legal y DNI/NIE del representante legal.

vi. En caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha 31 de marzo de 2020.

vii. Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.

viii. Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante de la persona o entidad solicitante según modelo establecido al efecto.

ix. Certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. El solicitante podrá autorizar expresamente al Ayuntamiento de Castro-Urdiales para comprobar dicha circunstancia.

x. Aquellos casos no afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esa ayuda de al menos el 75% en relación con la media mensual efectuada en el ejercicio 2019, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo presentar:

- Copia del libro de registro de facturas emitidas.
- Declaraciones tributarias.
- Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- Cuando la persona jurídica no lleve de alta desde el inicio del ejercicio 2019, la valoración para acreditar la reducción de los ingresos se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

6. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo a partir de la publicación de la resolución de concesión de estas ayudas.
- b) Igualmente, los beneficiarios de las ayudas deberán mantener la plantilla media de trabajadores que tenían en la fecha de entrada en vigor del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, durante, al menos, los seis meses siguientes a la finalización del periodo de cierre obligatorio y/o disminución de la actividad.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos por obtener la ayuda, falseando las condiciones requerida para ello, u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa de subvenciones.
- e) Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a prestar colaboración, y facilitar cuantas evidencias sean requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento.
- f) Los beneficiarios de estas ayudas, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.
- g) Los beneficiarios de las presentes ayudas estarán sometidos a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones al que se hace referencia en el apartado de estas Bases.

7. PAGO DE LAS AYUDAS Y JUSTIFICACIÓN.

1. El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2. La persona beneficiaria deberá presentar, en el mes natural siguiente al vencimiento del periodo de seis meses establecido en el apartado a) la Base 6ª, cuenta justificativa simplificada de la subvención que estará integrada por:

- a) Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad de la subvención y detalle de una memoria económica justificativa del coste de la actividad subvencionada, que contendrá la relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

- b) Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- d) En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar un Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que abarque los 6 meses posteriores a la concesión de la subvención.

3. La cuenta justificativa de la subvención presentada por el beneficiario, previo cumplimiento de los trámites que procedan, será sometida a la aprobación de la Alcaldía Presidencia.

8. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. La revocación de la subvención, y en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, se registrará por las disposiciones contenidas en la normativa general de subvenciones detallada en la Base 10ª.

2. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 6 meses establecidos en el apartado a) de la Base 6ª procederá el reintegro del importe total percibido en concepto de subvención.
- b) Si la persona beneficiaria incumple la obligación del mantenimiento durante 6 meses la plantilla media de trabajadores establecido en el apartado b) de la Bases 6ª, procederá el reintegro del importe de la subvención recibida por empleados a cargo.

9. DEBER DE INFORMACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales facilitados por los solicitantes que participan en este proceso de solicitud de ayudas, o, en su caso, por los que resulten adjudicatarios serán tratados por parte del Ayuntamiento de Castro-Urdiales. Estos datos son recogidos y tratados, con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes Bases y en la normativa reguladora de las subvenciones del sector público.

La recogida y tratamiento de estos datos, es lícita en base a la necesidad de cumplir con las obligaciones legales de la normativa reguladora de subvenciones del sector público, y en su caso, para gestionar la concesión de estas ayudas, cuando resulte adjudicatario.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán comunicados a la BDNS, en su caso, Tribunal de Cuentas y a otros órganos de la Administración Estatal con competencias en la materia, así como a otras entidades o terceros siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en vigente legislación de protección de datos.

Los datos serán conservados durante los plazos establecidos en las normas del sector público y otras normas que puedan ser de aplicación.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Asimismo, cuando sea de aplicación, las personas afectadas podrán ejercer sus derechos a la portabilidad y limitación de tratamiento siguiendo las premisas establecidas anteriormente.

Cuando lo considere pertinente, podrá acudir a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

También podrá obtener más información a través de la siguiente dirección de correo electrónico del Delegado de Protección de Datos: dpd@castro-urdiales.net

10. RÉGIMEN JURÍDICO.

La interpretación y aplicación de las presentes bases reguladoras se realizará conforme a las normas que resulten de aplicación al objeto de estas ayudas, expresamente:

- a) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local y, en particular, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Castro Urdiales, 2 de julio de 2020.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2020/4585

CVE-2020-4585

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2020-4582 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 3/2020.*

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2020, el expediente de modificación de créditos número tres del presupuesto general de 2020, en la modalidad de suplementos de crédito, se expone al público por plazo de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de crédito número 3/2020 se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Mazcuerras, 2 de julio de 2020.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

[2020/4582](#)

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2020-4596 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 4/2020.*

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2020, el expediente de modificación de créditos número cuatro del presupuesto general de 2020, en la modalidad de transferencia de créditos, se expone al público por plazo de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de crédito número 4/2020 se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Mazcuerras, 2 de julio de 2020.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2020/4596

CVE-2020-4596

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

CVE-2020-4490 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes.

Solórzano, 25 de junio de 2020.

La alcaldesa,
Gema Perojo García.

[2020/4490](#)

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE IGUÑA Y ANIEVAS

CVE-2020-4496 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Formulada y rendida la cuenta general de esta Mancomunidad correspondiente al ejercicio 2019, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, también hábiles, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arenas de Iguña, 29 de junio de 2020.

El presidente,

Pablo Gómez Fernández.

2020/4496

CVE-2020-4496

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES PASIEGOS

CVE-2020-4474 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020. Expediente 21/2020.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Mancomunidad de Los Valles Pasiegos, de fecha 24 de junio de 2020, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad (<http://vallespasiegos.sedelectronica.es>).

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Villacarriedo, 29 de junio de 2020.

El presidente,

Juan Carlos García Diego.

2020/4474

CVE-2020-4474

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES PASIEGOS

CVE-2020-4478 *Exposición pública de la cuenta general de 2019. Expediente 18/2020.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Villacarriedo, 29 de junio de 2020.

El presidente,

Juan Carlos García Diego.

[2020/4478](#)

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

CONCEJO ABIERTO DE BÁRCENA MAYOR

CVE-2020-4476 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2019.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Bárcena mayor, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2020, el expediente de modificación de créditos número 01/2019 conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Bárcena mayor, 30 de junio de 2020.

La presidenta,

Elvira Landeras Landeras.

[2020/4476](#)

CVE-2020-4476

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

CONCEJO ABIERTO DE BÁRCENA MAYOR

CVE-2020-4477 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2020 el presupuesto general de esta Entidad Local Menor para el ejercicio 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Bárcena mayor, 30 de junio de 2020.

La presidenta,

Elvira Landeras Landeras.

[2020/4477](#)

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2020-4503 *Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 30 de junio actual, fueron aprobados los padrones de contribuyentes siguientes para el EJERCICIO 2020:

* Impuesto sobre BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

* Impuesto sobre BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

Se exponen al público desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto del año en curso, en la forma determinada en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria (LGT), al objeto de que aquellos que se consideren interesados puedan examinarlo e interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Se inicia asimismo el procedimiento recaudatorio, y al efecto se determina que el período de pago en voluntaria es el comprendido entre el primer día natural siguiente a la finalización del período de exposición al público del padrón cobratorio, y los dos meses naturales siguientes, contados de fecha a fecha, pudiendo ingresar las deudas en cualquier oficina de Caja Cantabria dentro del plazo señalado, o en el Servicio de Recaudación municipal, sito en el Ayuntamiento, los miércoles de 10:00 a 13:00 horas, y el resto de la semana en Santoña en la Oficina de Recaudación Municipal (Parque de Manzanedo), en horario de 9 a 2 del mediodía y de 4 a 6 de la tarde.

Al día siguiente del vencimiento del plazo del ingreso en período voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo y el administrativo de apremio, y devengarán las deudas el recargo del apremio del 20% así como los intereses de demora. Este recargo será el 10% cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y no se exigirán los intereses de demora desde el inicio del período ejecutivo, todo ello en virtud del art. 127 de la LGT.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presentes padrones podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14,2 apartado c) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en la forma y plazos determinados en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes.

Ampuero, 30 de junio de 2020.

El alcalde,

Víctor Manuel Gutiérrez Rivas.

2020/4503

CVE-2020-4503

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2020-4517 *Aprobación, exposición pública del padrón y lista cobratoria del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobado por Resolución de la Alcaldía el padrón y lista cobratoria de contribuyentes de este municipio sujetos al pago del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2020, el mismo se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones en las oficinas municipales.

Se abre un período de exposición pública por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, contra la aprobación del citado Padrón de contribuyentes.

Se fija el período de cobro entre los días 10 de agosto y 30 de octubre de 2020, ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de "Liberbank", presentando en ventanilla el documento que acompaña a la comunicación informativa que a tal efecto será remitida al domicilio tributario. Quienes no reciban dicha comunicación, se podrán personar en la oficina de Recaudación situada en la localidad de Sarón, para realizar el pago.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigibles por vía ejecutiva, la cual devengará el recargo de apremio, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Castañeda, 30 de junio de 2020.

El alcalde,

Santiago Mantecón Laso.

2020/4517

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2020-4499 *Aprobación y exposición pública de las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica, Bices y el Impuesto de Actividades Económicas de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

El plazo de ingreso de las cuotas, en periodo voluntario, abarcará del día 1 de julio al 18 de septiembre de 2020.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos en cualquier oficina de Liberbank, dentro del plazo señalado, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto les será remitida a su domicilio tributario. Quienes no reciban dicha comunicación se pueden personar en la oficina de Recaudación de este Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, sito en el pueblo de Carriazo, donde se les facilitará documentación para poder efectuar el pago en las oficinas de Liberbank.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago de recibos a través de Entidades bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas que señala el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos: Contra el acto de aprobación de la lista cobratoria podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de las correspondientes listas, de conformidad con el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Se advierte que, al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ribamontán al Mar, 1 de julio de 2020.

El alcalde,
Francisco Asón Pérez.

2020/4499

CVE-2020-4499

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

JUNTA VECINAL DE SANTIBÁÑEZ

CVE-2020-4508 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2019.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Santibáñez en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de junio de 2020, el expediente de modificación de créditos nº 01/2019 conforme a lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público en Santibáñez por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Santibáñez, 1 de julio de 2020.

El presidente,

Pablo Sainz Abascal.

2020/4508

CVE-2020-4508

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2020-4491 *Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Mejora de trazado, con incorporación de paseo peatonal, en la CA-440, Loredo - Galizano, entre el final de la travesía de Loredo y Langre. Tramo: Loredo - Langre. Término municipal: Ribamontán al Mar.*

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece, en su Disposición Adicional Tercera que, en tanto persista la declaración de Estado de Alarma, "se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público", desde la entrada en vigor de la norma, resultando tal previsión de aplicación a los procedimientos expropiatorios. En consecuencia, habiéndose fijado el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa citado en el encabezamiento, en fecha de 27 de marzo de 2020, el citado trámite quedó suspendido en aplicación de la mencionada Disposición Adicional. Atendiendo a esta circunstancia, se procede a citar a los titulares de las fincas afectas en la nueva fecha indicada.

Aprobado el proyecto de referencia por Resolución del consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 29 de octubre de 2019 y declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar la fecha y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que resultan afectadas.

En consecuencia, esta Dirección General:

Convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, que figuran en la relación adjunta, para proceder al citado levantamiento.

— Ayuntamiento de Ribamontán al Mar: 4 de agosto de 2020, de 09:30 a 13:00 horas.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente, en las dependencias del Ayuntamiento anteriormente señalado.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su lugar de residencia.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la

CVE-2020-4491

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá acudir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito, ante la Sección de Expropiaciones dependiente de esta Consejería, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 25 de junio de 2020.
El director general de Obras Públicas,
Manuel Domingo del Jesus Clemente.

RELACIÓN DE AFECTADOS
EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "MEJORA DE TRAZADO, CON INCORPORACIÓN DE PASEO PEATONAL, EN LA CA-440, LOREDO - GALIZANO, ENTRE EL FINAL DE LA TRAVESÍA DE LOREDO Y LANGRE. TRAMO: LOREDO - LANGRE"

TÉRMINO MUNICIPAL: RIBAMONTÁN AL MAR.

FINCA	POL.	PAR.	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERFICIE EXPROPIADA (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	SERV. (m²)	USO/CULTIVO
1-0	22275	03	PROMOCIONES URBANÍSTICAS EL JUNCAL, S.L.	INSAUSTI, 20720. AZKOITIA. GIPUZKOA	642	210	0	PRADO
2-0	22275	01	PIÑERA GOMEZ AURORA PIEDAD	CL VALLE, 17, LOREDO. 39150. RIBAMONTÁN AL MAR. CANTABRIA	265	99	0	PRADO
3-0	22275	06	CORRAL REVUELTA PEDRO	CL RUIZ ZORRILLA, 13 - 2ºF. 39150. RIBAMONTÁN AL MAR. CANTABRIA	172	53	0	JARDÍN
4-0	22275	07	RIVAS SOBA JOSE LUIS	BO LOREDO. 39150. RIBAMONTÁN AL MAR. CANTABRIA	633	159	0	PRADO
5-0	4	263	SAT N°7530 LOS LLARES	BO LOREDO. 39140. RIBAMONTÁN AL MAR. CANTABRIA	625	198	0	IMPRODUCTIVO
6-0	4	11	LASTRA PELAYO RUTH	BO LA CARDOSA, 37 - 1ª. LOREDO. 39160. RIBAMONTÁN AL MAR. CANTABRIA	150	46	0	IMPRODUCTIVO
7-0	4	10	JUNTA VECINAL DE LOREDO	AV AYUNTAMIENTO, 25, CARRIAZO. 39150. RIBAMONTÁN AL MAR. CANTABRIA	106	33	0	IMPRODUCTIVO
8-0	4	12	JUNTA VECINAL DE LOREDO	AV AYUNTAMIENTO, 25, CARRIAZO. 39150. RIBAMONTÁN AL MAR. CANTABRIA	232	94	0	PRADO
9-0	4	13	FUENTES GOMEZ BENITO	BO LA CARDOSA, 127, LOREDO. 39150. RIBAMONTÁN AL MAR. CANTABRIA	88	68	0	PRADO
10-0	4	14	FUENTES GOMEZ BENITO	BO LA CARDOSA, 127, LOREDO. 39150. RIBAMONTÁN AL MAR. CANTABRIA	1.643	0	0	PRADO
11-0	4	15	FUENTES GOMEZ BENITO	BO LA CARDOSA, 127, LOREDO. 39150. RIBAMONTÁN AL MAR. CANTABRIA	333	125	290	PRADO
12-0	4	16	FUENTES GOMEZ BENITO	BO LA CARDOSA, 127, LOREDO. 39150. RIBAMONTÁN AL MAR. CANTABRIA	0	1.003	0	PRADO
13-0	4	17	GOMEZ GALDOS CARMEN (HROS. DE)	BO LOREDO. 39150. RIBAMONTÁN AL MAR. CANTABRIA	135	199	0	IMPRODUCTIVO
14-0	25360	23	EMILIO BOLAJO E HIJOS, S.L.	CL SAN JOSE GACICEDO, 39509. CAHARGO. CANTABRIA	1.304	442	0	E. MEZCLADAS
15-0	6	62	LAVIN FERNANDEZ MARIA LUISA	BO LA PRADERA - GALIZANO. 39160. RIBAMONTÁN AL MAR. CANTABRIA	482	149	0	PRADO
16-0	27331	02	LAVIN FERNANDEZ MARIA LUISA	BO LA PRADERA - GALIZANO. 39160. RIBAMONTÁN AL MAR. CANTABRIA	141	56	0	PRADO
17-0	5	120	LAVIN FERNANDEZ MATILDE	CL EL POZO, 9, CASTANEDO. 39150. RIBAMONTÁN AL MAR. CANTABRIA	240	390	0	PRADO
18-0	27331	01	FERNANDEZ VALLEJO PEDRO	BO LANGRE, 102. 39160. RIBAMONTÁN AL MAR. CANTABRIA	398	189	0	PRADO
19-0	6	64	PRESMANES COBO MANUEL	CL LOS TERREROS, 17, LANGRE. 39160. RIBAMONTÁN AL MAR. CANTABRIA	437	185	0	PRADO
20-0	5	2	VEIGA MAGALLON MIGUEL	RAFAELA IBARRA, 25, ESC. 2 - 6º B. 48014. BILBAO. VIZCAYA	235	151	0	JARDÍN
21-0	39061A006002050000KT		AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR	AV AYUNTAMIENTO, 25, CARRIAZO. 39150. RIBAMONTÁN AL MAR. CANTABRIA	5	6	0	E. MEZCLADAS
22-0	0002	049	PIÑERA GOMEZ AURORA PIEDAD	CL VALLE, 17, LOREDO. 39150. RIBAMONTÁN AL MAR. CANTABRIA	70	94	0	IMPRODUCTIVO

2020/4491

CVE-2020-4491

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2020-4492 *Convocatoria para la determinación de los justiprecios de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Proyecto de expropiación del derecho de servidumbre de paso en la carretera CA-141 El Astillero - Santoña P.K. 22,400 M.D. Término municipal: Bareyo.*

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece, en su Disposición Adicional Tercera que, en tanto persista la declaración de Estado de Alarma, "se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público", desde la entrada en vigor de la norma, resultando tal previsión de aplicación a los procedimientos expropiatorios. En consecuencia, habiéndose fijado la determinación de los justiprecios correspondientes a las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa citado en el encabezamiento, en fecha de 2 de abril de 2020, el citado trámite quedó suspendido en aplicación de la mencionada Disposición Adicional. Atendiendo a esta circunstancia, se procede a citar a los titulares de las fincas afectas en la nueva fecha indicada.

Aprobado el proyecto de referencia con fecha 2 de agosto de 2019 y habiéndose sometido a información pública la relación de bienes y derechos afectados, en base a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de 20 de enero de 2020, en cumplimiento de la Resolución del consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 3 de marzo de 2020, por la que se aprueba el citado expediente de información pública, esta Dirección General convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa que figuran en la relación adjunta para proceder a la determinación de los justiprecios correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en el lugar, fecha y horas que a continuación se señalan:

LUGAR: Ayuntamiento de Bareyo.

FECHA Y HORAS: 6 de agosto de 2020, de 12:30 a 13:30 horas.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su lugar de residencia.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá acudir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

CVE-2020-4492

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

Hasta la celebración de dicho acto podrán formularse por escrito, ante la Sección de Expropiaciones dependiente de esta Consejería, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 25 de junio de 2020.
El director general de Obras Públicas,
Manuel Domingo del Jesus Clemente.

RELACIÓN DE AFECTADOS
EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO EN LA CARRETERA CA-141 EL ASTILLERO - SANTOÑA P.K. 22,400 M.D."

TÉRMINO MUNICIPAL: BAREYO

FINCA	POL.	PAR.	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERFICIE EXPROPIADA (m ²)	USO/CULTIVO
1-0	19	9	JOSE MANUEL MADRAZO SIERRA	C/ MOLINO DE LA LANCHA, Nº 560 - AJO. 39170. BAREYO. CANTABRIA	38	PRADO
2-0	19	10	JOSE MANUEL MADRAZO SIERRA	C/ MOLINO DE LA LANCHA, Nº 560 - AJO. 39170. BAREYO. CANTABRIA	21	E. MEZCLADAS

[2020/4492](#)

CVE-2020-4492

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2020-4376 *Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Resolución de concesión de ayudas al amparo de Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 27 de diciembre de 2018, por la que se convocan para 2019 las ayudas para apoyar la compra del primer barco, destinadas a jóvenes pescadores, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014- 2020)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 119 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, esta Dirección General de Pesca y Alimentación, como órgano intermedio de gestión, acuerda publicar en el BOC, para general conocimiento, relación de subvenciones concedidas por Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de fecha 6 de febrero de 2020.

La finalidad de las presentes ayudas, destinadas a la compra del primer barco por jóvenes pescadores, es la de facilitar el comienzo de las actividades pesqueras de estos operadores apoyándoles financieramente en la adquisición de su principal medio de producción.

Las ayudas convocadas a través de la Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 27 de diciembre de 2018, se conceden con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, 05.05.415A.771 (Ayudas estructurales en el sector de la pesca, destinadas a empresas privadas), con una cuantía total máxima de 230.000,00 euros.

Las ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Marítimo y de Pesca (FEMP) en un 75% y la Comunidad Autónoma en un 25%.

AYUDAS CONCEDIDAS 2019

SOLICITANTE	CIF	AYUDA (€)
David San Miguel Ruiz	***3263**	10.000

AYUDAS DENEGADAS 2019

SOLICITANTE	CIF	CAUSA DE DENEGACIÓN
Luis Miguel Fernández Martínez	***6540**	El buque no pertenece a un segmento de la flota en equilibrio (letra b del apartado 1 del punto tercero de la Orden)

Santander, 19 de junio de 2020.
La directora general de Pesca y Alimentación,
Marta Ana López López.

2020/4376

CVE-2020-4376

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2020-4483 *Extracto de la convocatoria de ayudas para paliar el impacto que sobre los trabajadores autónomos, profesionales liberales y microempresas ha ocasionado la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el 11 de junio de 2020.*

BDNS (Identif.): 513347.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto íntegro puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Ayuntamiento de Piélagos (<https://www.pielagos.es>).

Primero.- Requisitos de los beneficiarios:

Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas los autónomos, profesionales liberales y las microempresas, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidos en el momento de la presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en Piélagos en el ámbito de los sectores contemplados en el punto 5 del presente artículo y cuya actividad presencial o de apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas modificaciones y prórrogas.

2. Podrán igualmente acogerse a estas ayudas aquellas microempresas, autónomos y profesionales liberales cuya actividad se corresponda con las obligadas a la suspensión de actividad presencial o de apertura al público, según el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posteriores modificaciones o normativa dictada al efecto, aunque no estén incluidas en el listado de CNAEs recogido en el apartado 5 de este artículo.

3. Los solicitantes deben contar con domicilio social y fiscal en el Municipio de Piélagos.

4. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por autónomo, profesional liberal o microempresas, con independencia del número de actividades económicas suspendidas.

5. Los sectores de actividad objeto de las ayudas son los indicados a continuación exclusivamente con carácter enumerativo pero no limitativo, de acuerdo con su Código Nacional de Actividad Económica (CNAE):

451 Venta de vehículos de motor

452 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor

453 Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor

454 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios

471 Comercio al por menor en establecimientos no especializados

4719 Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados

475 Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados

4751 Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados

4752 Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados

4753 Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados

4754 Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados

CVE-2020-4483

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

4759 Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados

476 Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados

4761 Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados

4763 Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados

4764 Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados

4765 Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados

477 Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados

4771 Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados

4772 Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados

4777 Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados.

4778 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados

4779 Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos

478 Comercio al por menor en puestos de venta y en mercadillos

4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos

4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos

479 Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos

4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos

551 Hoteles y alojamientos similares

5510 Hoteles y alojamientos similares

552 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia

5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia

553 Campings y aparcamientos para caravanas

5530 Campings y aparcamientos para caravanas

559 Otros alojamientos

5590 Otros alojamientos

561 Restaurantes y puestos de comidas

5610 Restaurantes y puestos de comidas

563 Establecimientos de bebidas

5630 Establecimientos de bebidas

851 Educación preprimaria

8510 Educación preprimaria

855 Otra educación

8551 Educación deportiva y recreativa

8552 Educación cultural

8553 Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje

8559 Otra educación n.c.o.p.

856 Actividades auxiliares a la educación

8560 Actividades auxiliares a la educación

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

- 900 Actividades de creación, artísticas y espectáculos
- 9001 Artes escénicas
- 9002 Actividades auxiliares a las artes escénicas
- 920 Actividades de juegos de azar y apuestas
- 9200 Actividades de juegos de azar y apuestas
- 931 Actividades deportivas
- 9312 Actividades de los clubes deportivos
- 9313 Actividades de los gimnasios
- 9319 Otras actividades deportivas
- 932 Actividades recreativas y de entretenimiento
- 9321 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
- 9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento
- 960 Otros servicios personales
- 9602 Peluquería y otros tratamientos de belleza

Serán también beneficiarios aquellos otros cuya actividad se corresponda con las obligadas a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público según el R.D. 463/20 de 14 de marzo y sus posteriores modificaciones en su caso, no incluidas en el listado de CNAE del presente artículo.

6. Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las Asociaciones, las Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, los Organismos Públicos, las Congregaciones e instituciones religiosas, las Uniones Temporales de Empresas, así como las Comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

7. A los efectos de esta convocatoria, se consideran microempresa aquellas empresas que ocupan a menos de 10 personas, sin contar al titular, y cuyo volumen de negocios anual no excede de 2 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 2 millones de euros.

A tal efecto, los solicitantes deberán cumplimentar una declaración responsable.

8. No podrán obtener la condición de beneficiarios las microempresas, autónomos y profesionales liberales que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

9. Además, los beneficiarios deben cumplir con la normativa relativa a prevención de riesgos laborales recogida en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el RD 39/1997, de 17 de enero, así como con la que en materia de medio ambiente o de igualdad de oportunidades y no discriminación, o cualquier otra, les sea de aplicación.

Segundo.- Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2020 y de forma excepcional las ayudas del Ayuntamiento de Piélagos destinadas a las actividades económicas suspendidas por el RD 463/20, de 14 de marzo y demás normativa dictada al efecto, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con el objeto de mitigar el posible impacto económico ocasionado sobre nuestros autónomos, profesionales liberales y microempresas.

2. La finalidad del presente programa es la concesión de ayudas como medida de protección y soporte al tejido productivo y social de Piélagos para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio o suspensión de la actividad dictado por el Gobierno, se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica, subvencionándose los gastos estructurales asociados al cierre de sus actividades y/o establecimientos.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

Tercero.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, según dispone el artículo 20.8ª) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de estas Ayudas deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Piélagos por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2. La solicitud deberá ir firmada por los propios autónomos y profesionales liberales o por el representante legal o apoderado de las microempresas, siendo los firmantes los responsables de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma señalados. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las Normas de estas ayudas.

3. La admisión a trámite de las solicitudes no generará compromiso alguno de concesión de las ayudas.

4. En el caso de que dicho documento de solicitud no se presente en el plazo previsto en la correspondiente convocatoria se procederá a su desestimación.

5. La documentación a presentar será la siguiente:

a) Solicitud en modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento cumplimentada en todos sus extremos.

b) Copia del D.N.I. del autónomo, profesional liberal ó representante legal en el caso de las microempresas.

c) Copia del C.I.F de la microempresa, en su caso

d) Declaración Jurada del cumplimiento de los requisitos contemplados en las Normas reguladoras de la presente Ayuda, así como en esta convocatoria.

e) Número de IBAN de la cuenta de la que sea titular el beneficiario de la Ayuda para efectuar el ingreso de la misma.

Renedo de Piélagos, 29 de junio de 2020.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

[2020/4483](#)

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2020-4485 *Extracto de la convocatoria de ayudas para paliar el impacto derivado por la paralización de vehículos industriales como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresas, autónomos y profesionales liberales de Piélagos. Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el 11 de junio de 2020.*

BDNS (Identif.): 513370.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto íntegro puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Ayuntamiento de Piélagos (<https://www.pielagos.es>).

Primero.- Requisitos de los beneficiarios:

1. Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas los autónomos, profesionales liberales y las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud y que ejerzan su actividad económica en Piélagos con anterioridad a la entrada en vigor del Estado de Alarma en los ámbitos comprendidos en el apartado 3 de este artículo que se hayan visto obligados a la paralización de sus vehículos industriales o alguno de ellos como consecuencia la suspensión de su actividad derivada de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas modificaciones y prórrogas.

2. Igualmente podrán acogerse a estas ayudas aquellas empresas, autónomos y profesionales liberales cuya actividad, aun siendo distinta a las que se enumeran en el apartado 3 de este artículo, se haya visto paralizada como consecuencia de la aplicación del R.D. 463/2020 y tengan ligada a la misma la utilización de vehículos siempre que los mismos estén dados de alta como Vehículo Industrial en el padrón de vehículos del Ayuntamiento de Piélagos.

3. Los sectores principales de actividad objeto de la ayuda son los indicados a continuación exclusivamente con carácter enumerativo, pero no limitativo, de acuerdo con su IAE:

721.1 Transporte Urbano Colectivo

721.2 Transporte por Autotaxis

721.3 Transporte de Viajeros por Carretera

4. Las empresas, autónomos y profesionales liberales solicitantes deben tener el domicilio social y fiscal en Piélagos y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como los vehículos industriales para los que se solicite la ayuda deberán figurar en el Padrón de Vehículos Industriales del Ayuntamiento de Piélagos.

En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 10 de estas Normas.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarios las empresas, autónomos y profesionales liberales que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 11, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo.- Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2020 y de forma excepcional las ayudas del Ayuntamiento de Piélagos destinadas a paliar el impacto derivado de la paralización del uso de vehículos industriales afectos a las actividades económicas de autóno-

CVE-2020-4485

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

mos, profesionales liberales y empresas radicadas en Piélagos como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma en todo el territorio nacional.

2. La finalidad del presente programa es la concesión de ayudas como medida de apoyo y soporte al tejido productivo y social de Piélagos para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio o suspensión de la actividad dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica y que, durante la duración del citado período, la cuenta de resultados de autónomos, profesionales liberales y microempresas de Cantabria se deteriore lo menos posible, subvencionándose los gastos estructurales asociados al cierre de sus actividades y/o establecimientos.

Tercero.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días a contar desde el día de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, según dispone el artículo 20.8ª) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de estas Ayudas deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Piélagos por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2. La solicitud deberá ir firmada por los propios autónomos y profesionales liberales ó por el representante legal o apoderado de las empresas, siendo los firmantes los responsables de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma señalados. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las Normas de estas ayudas.

3. La admisión a trámite de las solicitudes no generará compromiso alguno de concesión de las ayudas.

4. En el caso de que dicho documento de solicitud no se presente en el plazo previsto en la correspondiente convocatoria se procederá a su desestimación.

5. La documentación a presentar será la siguiente:

a) Solicitud en modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento cumplimentada en todos sus extremos.

b) Copia del D.N.I. del autónomo, profesional liberal o representante legal en el caso de las microempresas.

c) Copia del C.I.F de la empresa, en su caso.

d) Declaración Jurada del cumplimiento de los requisitos contemplados en las Normas reguladoras de la presente Ayuda, así como en esta convocatoria.

e) Número de IBAN de la cuenta de la que sea titular el beneficiario de la Ayuda para efectuar el ingreso de la misma.

Renedo de Piélagos, 29 de junio de 2020.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2020/4485

CVE-2020-4485

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2020-4480 *Concesión de licencia de primera ocupación de un edificio destinado a alojamiento turístico en barrio Solorga, 24 B.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, según redacción de la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace pública la concesión de licencia de primera ocupación de un edificio destinado a alojamiento turístico cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 19 de junio de 2020.
Órgano: Junta Gobierno Local.
Promotor: Raúl Sierra Expósito.
Dirección de la licencia: Barrio Solorga, 24 B.
Referencia catastral del inmueble: 39043A002000670004BG.

Por tanto, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

1.- De reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 39/2015 PACP, de 1 de octubre, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 PACP).

2.- Contencioso-administrativo: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que se estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015 PACP).

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Meruelo, 30 de junio de 2020.
El alcalde,
Evaristo Domínguez Dosal.

2020/4480

CVE-2020-4480

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2020-4512 *Información pública de expediente de solicitud de construcción de una nave almacén en barrio La Incera, Galizano.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de don Roberto Gómez Gómez, de concesión de autorización para construcción de una nave almacén, en la finca ubicada en pueblo de Galizano, barrio La Incera, en suelo clasificado como rústico.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Ribamontán al Mar, 30 de junio de 2020.

El alcalde,

Francisco Manuel Asón Pérez.

2020/4512

CVE-2020-4512

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-3460 *Concesión de licencia de primera ocupación para construcción de 9 viviendas, 18 aparcamientos y 9 trasteros en calle El Mansín, 7. Expediente obra mayor 275/17.*

Por el concejal delegado, se ha dictado el 15/04/2020 la resolución que a continuación se transcribe:

Acceder a lo solicitado por SIECSA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, SA y, de acuerdo con los informes emitidos en el expediente y conforme determinan los art. 185 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, conceder licencia de primera ocupación de LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE 9 VIVIENDAS, 18 APARCAMIENTOS Y 9 TRASTEROS situados en la CALLE EL MANSÍN Nº 7 (ÁREA DE REPARTO Nº 22, UE EL MANSÍN) cuya construcción fue autorizada por la licencia de obras nº 275/17.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Igualmente podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 20 de mayo 2020.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2020/3460

CVE-2020-3460

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-3464 *Concesión de licencia de primera ocupación para construcción de 35 viviendas, locales, garajes y trasteros en calle Hermanos Calderón, 28 y Eusebio Santamaría, 1 (parcela 13-A del sector 4). Expediente obra mayor 316/06.*

Por el concejal delegado, se ha dictado el, 20/04/2020 la resolución que a continuación se transcribe:

Acceder a lo solicitado por IBERDROLA INMOBILIARIA, SAU y, de acuerdo con los informes emitidos en el expediente y conforme determinan los art. 185 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, conceder licencia de primera ocupación de LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE 35 VIVIENDAS, LOCALES, GARAJES Y TRASTEROS sitios en la CALLE HERMANOS CALDERÓN, 28 y EUSEBIO SANTAMARÍA, 1 (PARCELA 13-A DEL SECTOR 4) cuya construcción fue autorizada por la licencia de obras nº 316/06.

No obstante, el Servicio de Vialidad y el Servicio de Inspección emiten informe favorable pero destacando el incumplimiento provisional de una de las condiciones de urbanización de la licencia, al decir que: "el cuadro secundario de obra podrá permanecer en su ubicación hasta que se obtenga el enganche de la energía eléctrica definitiva, para lo cual deberá depositar aval de 3.000 €".

Se contabiliza carta de pago de aval bastantado con fecha 05/02/20 por importe de 3.000 €, formando parte del expediente.

En consecuencia, la obra realizada se ajusta a lo autorizado en la licencia concedida y por tanto procede la concesión de la licencia solicitada, bajo la siguiente condición:

— Establecer un plazo máximo de ejecución de obra (retirada de cuadro) de 2 meses en los términos dispuestos. En caso de no realizarse la misma, procedería la ejecución, por parte del Ayuntamiento, de la obra con cargo a la fianza/aval que ha sido depositado.

El Servicio de Ingeniería Industrial se reserva la posibilidad de girar visita una vez finalizado el Estado de Alarma.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Igualmente podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 20 de mayo de 2020.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2020/3464

CVE-2020-3464

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-4497 *Aprobación definitiva de la delimitación de Unidad de Actuación en las calles La Llanilla y Tomás Soto Vidal - Área de Reparto 5 del Plan General de Ordenación Urbana.*

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, con fecha 22 de junio de 2020 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, 121 y 122 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 127.1.d) de la LBRL, se ha adoptado Acuerdo aprobando definitivamente la delimitación de Unidad de Actuación en las calles La Llanilla y Tomás Soto Vidal - Área de Reparto 5 del PGOU -, de acuerdo con el proyecto presentado por FMP Servicios Inmobiliarios S. L.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 30 de junio de 2020.
El concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación,
Francisco Javier Ceruti García de Lago.

2020/4497

CVE-2020-4497

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2020-2952 *Concesión de licencia de primera ocupación para reforma de cuadra y pajar en vivienda de Abanillas.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, se hace público que por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de abril de 2020 se ha otorgado licencia de primera ocupación a don Raúl López González con NIF ***3775** para la obra correspondiente al proyecto de "reforma de cuadra y pajar en vivienda" sobre la parcela con número de referencia catastral 1805071UP8010N0001AO de Abanillas, en los términos que constan en el expediente.

El presente acto pone fin a la vía administrativa según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se indica a los interesados que contra el mismo pueden interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución y ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado.

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Si fuese interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 40.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Pesús, Val de San Vicente, 27 de abril de 2020.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

2020/2952

CVE-2020-2952

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2020-4390 *Información pública del expediente de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,02 l/s de agua de un manantial en Pámanes, término municipal de Liérganes, con destino a usos ganaderos. Expediente A/39/13277.*

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
Peticionario: Ángel Blanco Blázquez.
Caudal solicitado: 0,02 l/seg.
Punto de emplazamiento: Pámanes.
Término municipal y provincia: Liérganes (Cantabria).
Destino: Usos ganaderos.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Solicitud de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,02 l/s de agua de un manantial en Pámanes, término municipal de Liérganes (Cantabria), con destino a abastecimiento de 52 cabezas de ganado en estabulación libre durante nueve meses al año.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 26 de junio de 2020.

El secretario general,

P.D. el jefe de Servicio,

(Resolución de 13/09/2017, «Boletín Oficial del Estado» de 09/10/2017),

Jesús Carasa Antón.

2020/4390

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y PUERTOS

CVE-2020-4482 *Información pública del expediente tramitado para el otorgamiento de concesión de la parcela 8-A en el dominio público portuario del puerto de Laredo para servicio de restauración. Expediente CON-02-P2-19.*

Conforme a lo previsto en el artículo 39.2.c de la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, se somete a Información Pública el expediente tramitado con objeto de proceder al otorgamiento de concesión de la parcela 8-A en el dominio público portuario del Puerto de Laredo (Cantabria) para servicio de restauración. expediente CON-02-P2-19, por un plazo de veinte (20) días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente se encuentra en las dependencias del Servicio de Puertos (calle Alta, 5, 3ª planta, 39008 Santander), donde podrá ser examinado, solicitando CITA PREVIA en el teléfono 942 207 998, en horario de atención al público (de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes), y presentar por escrito cuantas alegaciones se estimen pertinentes a la concesión que se tramita.

Santander, 30 de junio de 2020.
La directora general de Obras Hidráulicas y Puertos,
María Sandra García Montes.

2020/4482

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2020-4516 *Información pública de expediente de solicitud de instalación de una clínica dental en avenida Cantabria, 20 bajo.*

Por la persona con D.N.I. 71.632.741-T, actuando en nombre propio, se solicita licencia municipal para la instalación de una clínica dental "Odontotec Dental Clinic" en la avenida Cantabria, núm. 20 bajo de Cabezón de la Sal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región

Cabezón de la Sal, 30 de junio de 2020.

El alcalde-presidente,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2020/4516

CVE-2020-4516

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2020-4481 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para cafetería en Plaza Constitución, 3, PBE, de Muriedas. Expediente LIC/340/2020.*

Por D/D^a PAULA PÉREZ SÁEZ (LIC/340/2020) solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de CAFETERÍA situada en PLAZA CONSTITUCIÓN, 3, PBE, MURIEDAS - CAMARGO (CANTABRIA).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.4) de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Cantabria de Control Ambiental Integrado, y 74.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 19/2010 de 18 de marzo, se abre un período de información pública por plazo de veinte días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes.

Los interesados pueden acceder a dicho expediente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Camargo.

Camargo, 29 de junio de 2020.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

[2020/4481](#)

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2020-4502 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para preparación de alimentos en supermercado en calle Enrique Gran, local LB-08, de Maliaño. Expediente LIC/89/2020.*

Por MERCADONA, S. A. (LIC/89/2020) solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN SUPERMERCADO situada en CALLE ENRIQUE GRAN, LOCAL, LB-08, MALIAÑO - CAMARGO (CANTABRIA).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.4) de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Cantabria de Control Ambiental Integrado, y 74.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 19/2010 de 18 de marzo, se abre un período de información pública por plazo de veinte días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes.

Los interesados pueden acceder a dicho expediente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Camargo.

Camargo, 30 de junio de 2020.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

[2020/4502](#)

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-4494 *Aprobación inicial y exposición pública del Reglamento regulador del Consejo Municipal Escolar. Expediente SEC/31/2020.*

El Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial del Reglamento regulador del Consejo Municipal Escolar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Castro Urdiales, 30 de junio de 2020.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

[2020/4494](#)

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2020-4486 *Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Construcción de Piscinas al Aire Libre.*

Habiéndose aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario de fecha 25 de junio de 2020 la Ordenanza reguladora de la Construcción de Piscinas al Aire Libre, como circular interpretativa al Plan General de Ordenación Urbana municipal, para la tramitación de licencias de obra para la ejecución o instalación de piscinas al aire libre en el Municipio de Medio Cudeyo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda expuesta al público por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de que se puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que se estimen procedentes. En el caso de que no sea presentada reclamación o sugerencia alguna, quedará automáticamente aprobada definitivamente sin necesidad de adoptar acuerdo alguno.

Medio Cudeyo, 30 de junio de 2020.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

[2020/4486](#)

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2020-4505 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación del Reglamento de Servicio de Abastecimiento de Agua.*

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Noja, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

"PRIMERO.- La aprobación inicial de la modificación Reglamento de Servicio de Abastecimiento de Agua del municipio de Noja publicado en fecha 28 de noviembre de 2005 en el Boletín Oficial de Cantabria número 227, en los siguientes términos:

- Dentro del artículo 23, en su apartado e), debería incluirse el e-4 Otros Usos "riego de huertas, entendido como el uso destinado exclusivamente al riego de huertas particulares y sin finalidad comercial de los productos obtenidos".

- El artículo 14 apartado 4.d) quedará redactado de la siguiente forma: "Para los usos de agua destinados exclusivamente a limpieza y mantenimiento higiénico de locales así como riego de huertas, declaración jurada del interesado de que no se ejerce ninguna actividad comercial, industrial o profesional".

- El artículo 33 apartado 1.d) quedará redactado de la siguiente forma: "Para uso destinado exclusivamente a limpieza y mantenimiento higiénico del local así como riego de huertas, declaración jurada de que no se ejerce ninguna actividad comercial, industrial o profesional".

- Se modifica el artículo 58 "Causas de suspensión" cuyo apartado f) quedará redactado de la siguiente forma: "Un uso distinto del agua suministrada al que figure en la declaración jurada firmada por el abonado".

Se añade un apartado g) que será igual que el f) de la redacción originaria del Reglamento "Las demás señaladas en el articulado del presente Reglamento".

SEGUNDO.- La exposición pública por el plazo de treinta días hábiles para que todo aquel que esté interesado pueda formular las alegaciones que crea convenientes".

Noja, 26 de junio de 2020.

El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2020/4505

CVE-2020-4505

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

SECCIÓN SEGUNDA

CVE-2020-4059 *Notificación de auto en recurso de apelación 696//2019.*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, letrado de la Administración de Justicia de la Audiencia Provincial Sección 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de recurso de apelación 696 de 2019 a instancia de la Procuradora Sra. León López en nombre y representación de Kutxabank S. A., frente a DON IGOR GUEDE SANTANDER y DON JOSÉ BENITO GUEDE RUBIO, en los que se ha dictado Auto de fecha 18 de mayo de 2020, contra el que no cabe recurso alguno, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:.

"PARTE DISPOSITIVA: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad Kutxabank S. A., contra el Auto de fecha 8 de abril del 2019 del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Castro Urdiales, el que se confirma en su integridad, con imposición de costas a la parte apelante. Contra esta resolución no cabe recurso alguno".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a: DON IGOR GUEDE SANTANDER y A DON JOSÉ BENITO GUEDE RUBIO en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria.

Santander, 10 de junio de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Francisco Javier Herrero Ruiz.

2020/4059

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2020-4592 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despido objetivo individual 60/2020.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el nº 0000060/2020 a instancia de AQUILINO RUIZ BEDOYA frente a BRIGAZOSA, SL, en los que se ha dictado la cédula de fecha 10-06-2020, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA:

BRIGAZOSA, SL, en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN:

Asistir en esa condición a los actos de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el Magistrado-Juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:

Se le cita para el día 10 de julio de 2020 a las 11:45 horas, en SALA DE VISTAS Nº 4, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el Letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS). Santander, 2 de julio de 2020.

El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BRIGAZOSA SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 2 de julio de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2020/4592

CVE-2020-4592

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2020-4437 *Notificación de sentencia 101/2019 en juicio verbal 876/2018.*

Doña Lorena Álvarez García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de COMERCIAL DE DESARROLLOS ELECTRÓNICOS, SA, frente a WILLIAN MORALES VARGAS, en los que se ha dictado SENTENCIA Nº 101/2019 de fecha 8-4-2019 cédula de fecha de contra el que cabe recurso de apelación dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a WILLIAN MORALES VARGAS, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 8 de abril del 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lorena Álvarez García.

2020/4437

CVE-2020-4437

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 DE TORRELAVEGA

CVE-2020-4417 *Notificación de sentencia 61/2020 en procedimiento ordinario 519/17.*

Doña Luisa F. Vidal Quintana, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Torrelavega y de su partido, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario sobre resolución de contrato de compraventa y reclamación de cantidades, nº 519/2017, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales JAVIER OTI HERNANDO, en nombre y representación de JOSÉ MANUEL FOLGUEIRAS VILLOAZ y SAGRARIO RODRIGO FERNÁNDEZ contra PROMOCIONES SANTIURDE, SL, en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador de los Tribunales Sr. Oti, en nombre y representación de JOSÉ MANUEL FOLGUEIRAS VILLOAZ y SAGRARIO RODRIGO FERNÁNDEZ, formuló demanda que por turno correspondió a este juzgado en fecha 08/11/17 contra LIBERBANK y PROMOCIONES SANTIURDE, SL y en la cual exponía los hechos y razonamientos que se dan por reproducidos en aras de la brevedad, solicitando.

"1.- Se declare resuelto el contrato privado de compraventa concertado entre los actores y la demandada PROMOCIONES SANTIURDE, SL en fecha 27 de noviembre de 2007 respecto de la vivienda adosada descrita en el exponendo III del referido contrato.

2.- Se condene, solidariamente, a PROMOCIONES SANTIURDE, SL y a LIBERBANK, SA, a restituir a los demandantes la totalidad de las cantidades entregadas a cuenta de la construcción de la vivienda y que ascienden a 62.000 euros más los intereses legales del dinero vigentes hasta el momento en que se haga efectiva la devolución.

3.- Se condene a las demandadas al pago de las costas causadas y que se causen en el presente litigio".

SEGUNDO.- Por Decreto de fecha 23/11/17 se admitió a trámite la demanda, dándose traslado a la demandada por plazo de veinte días para su contestación. El Procurador Sr. Bolido se personó en nombre y representación de LIBERBANK. La demandada PROMOCIONES SANTIURDE SL hubo de ser emplazada por edictos, habiendo trascurrido el plazo sin contestar a la demanda.

En fecha 12/01/18 los actores y Liberbank presentaron escrito solicitando homologación de un acuerdo, que fue aprobado por auto de fecha 19/02/18 en el que se acordó continuar el procedimiento únicamente frente a PROMOCIONES SANTIURDE SL, renunciando los actores a continuar el procedimiento frente a la entidad financiera por satisfacción extraprosesal.

TERCERO.- Por Diligencia de Ordenación de fecha 28/02/20 se declaró en situación de rebeldía procesal a PROMOCIONES SANTIURDE SL y se señaló el día 25/03/20 para la celebración de la audiencia previa, citando a todas las partes. El señalamiento tuvo que ser suspendido por la paralización de la actividad judicial por motivo de emergencia sanitaria, señalándose nuevamente para el día 04/06/20, celebrándose la audiencia previa en la que compareció el demandante. Por las partes concurrentes se ratificaron en sus respectivos escritos, se fijaron los hechos controvertidos, aclarando la parte actora que desistía de la acción de reclamación del principal, solicitando la continuación por la acción de resolución contractual, y reclamación de los intereses devengados.

CVE-2020-4417

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

A continuación, se propuso y admitió la prueba que consta en autos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 429.8 LEC, al tratarse de prueba documental, quedaron los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales.

FALLO

QUE ESTIMANDO la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales JAVIER OTI HERNANDO, en nombre y representación de JOSÉ MANUEL FOLGUEIRAS VILLOAZ y SAGRARIO RODRIGO FERNÁNDEZ contra PROMOCIONES SANTIURDE SL, DEBO DECLARAR resuelto el contrato privado de compraventa de 27 de noviembre de 2007 CONDENANDO a PROMOCIONES SANTIURDE SL a abonar a los actores el importe de los intereses de la cantidad de 62.000 euros desde la interpelación judicial hasta su pago el día 01/02/2018.

Todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles de que la misma no es firme y de que contra ella cabe recurso de apelación.

Así lo pronuncio, mando y firmo, Luisa F. Vidal Quintana, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Torrelavega y de su partido.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia como Secretario. Doy fe.

Torrelavega, 10 de junio de 2020.
La magistrada de la Administración de Justicia,
Luisa F. Vidal Quintana.

2020/4417

CVE-2020-4417